En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 13:00 – trece horas del día 07-siete de Junio del año 2010-dos mil diez, reunidos los miembros del Ayuntamiento en la sala de sesiones que se encuentra ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, de este Municipio, para el efecto de celebrar una sesión ordinaria, a la cual fueron previamente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 27, Fracción II, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 54 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presidiendo la sesión la Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace uso de la palabra:

"Buenas tardes a todos, Señoras y Señores, Regidoras, Regidores y Síndicos: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en los artículos 48, 49 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado para que el día de hoy, se celebre esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Junio del presente año, para dar inicio a esta sesion ordinaria se procede a tomar lista de asistencia y verificar el quórum legal,

"Con las instrucciones de la Presidente Municipal, procedo a pasar lista de asistencia."

CLARA LUZ FLORES CARRALES PRESIDENTE MUNICIPAL

ROSALIO GONZALEZ MORENO PRIMER REGIDOR

HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO SEGUNDO REGIDOR

JULIÁN MONTEJANO SERRATO (INASISTENCIA JUSTIFICADA) TERCER REGIDOR

MANUELA CANIZALES MELCHOR CUARTO REGIDOR LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR

EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ SEXTO REGIDOR

JOSE LUIS RAMOS VELA SÉPTIMO REGIDOR

PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA OCTAVO REGIDOR

ARTURO JIMÉNEZ GUERRA NOVENO REGIDOR

EFRAIN MATA GARCÍA DÉCIMO REGIDOR

JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA DÉCIMO PRIMER REGIDOR

BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DÉCIMO TERCER REGIDOR

LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA SÍNDICO PRIMERO
ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ SÍNDICO SEGUNDO

1

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

Así mismo, nos acompaña el Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y su servidor José Antonio Quiroga Chapa, Secretario del Ayuntamiento". Por lo que hay quórum legal.

Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, constata la presencia del cuerpo colegiado, y declara que existe el quórum legal requerido para la presente sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, continúa con el uso de la palabra y cumpliendo con las indicaciones de la C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta sesión ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. LECTURA DE LA ACTA ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y APROBACIÓN DE LA MISMA.
- 3. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL 2º SECTOR, 2ª ETAPA.
- 4. APROBACION DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED INTERNET (CIBERCAFE'S) EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.
- 5. APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.
- 6. APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO Y PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.
- 7. APROBACION DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, CON LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

2

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

- 8. APROBACION DEL DICTAMEN RELATIVO PARA LA REALIZACION DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2010, CON RECURSOS DEL RAMO 33.- FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.
- 9. ASUNTOS GENERALES.
- 10. CLAUSURA DE LA SESION.

Continuando con el uso de la palabra, el C. Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa solicita a los integrantes del R. Ayuntamiento que de estar de acuerdo con la propuesta del orden del día, manifiesten su aprobación levantando su mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite por unanimidad el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA ORDINARIA, ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y APROBACION DE LA MISMA.

En el desahogo del punto 02-dos del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, menciona que se les envió documentalmente el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 26 de Mayo de 2010, para que ustedes realicen sus observaciones o comentarios y en virtud de lo anterior se propone la dispensa de la lectura de la misma, así mismo, el Secretario del Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite de forma unánime la dispensa de lectura del acta en mención.

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicha acta, no habiendo comentarios, se somete a votación de los Integrantes del Ayuntamiento la aprobación de la sesión ordinaria de referencia. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta ordinaria correspondiente al día 26 de Mayo del 2010.

El Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace mención que para dar cumplimiento al articulo 36 de la ley Orgánica de la Administración Publica Municipal se les informa el seguimiento de los acuerdos tomados en la pasada sesión:

En cuanto a la sesión del día 26 de Mayo del 2010:

- 1.- Se notifico a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología la aprobación de la propuesta de nomenclatura de la calle "Camino Real" a la actual via publica denominada camino a las pedreras en este municipio para el debido tramite correspondiente.
- 2.- Se notifico a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, la aprobación para que la misma Secretaria no otorgue alguna autorización en la zona denominada como Escobedo norte, hasta que se concluya y se apruebe el programa parcial y los polígonos de actuación en este municipio.
- 3.- Se notifico a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, así como a la dirección de Comercio la aprobación del programa de regularización de negocios que se dedican al expendio y consumo de bebidas alcohólicas para el debido trámite correspondiente
- 4.- Se notifico al titular de la oficina Ejecutiva, asi como a la Direccion Juridica, la aprobación de las iniciativas de Reglamento de Ecologia y Proteccion ambiental. Asi como el Reglamento de comites de Auditoria Ciudadana Municipal.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL 2º SECTOR 2ª ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.

Para continuar con el desahogo del punto número 03-tres del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la propuesta para asignarle la nomenclatura del Fraccionamiento Puerta del Sol 2º sector, 2ª etapa en este municipio y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la propuesta en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

4

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector 2ª Etapa de este Municipio.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada propuesta.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la propuesta de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector 2ª Etapa de este Municipio.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

"C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la ciudad de General Escobedo, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 y 74, fracción XII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de "Nomenclatura del Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector, 2ª Etapa", bajos los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector, 2ª Etapa, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente las personas morales denominadas Promotora Alí, S.A. de C.V., REPRESENTADA por el C. Héctor Navarro Eppen, están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con los siguientes expedientes catastrales 32-000-058 y 32-000-059.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

5

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUATRO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XII y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector, 2ª Etapa**, conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento esta delimitado: al Norte con el Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector, Primera Etapa, al Sur con la avenida Del Latón; al Oriente con Fraccionamiento Mirasur; y al Poniente con Avenida Unión.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de Mayo del año 2010. REG. EFRAÍN MATA GARCÍA, PRESIDENTE; SIND. SEG. ALFREDO CARDENAS CHAVEZ, SECRETARIO; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, VOCAL; REG. PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA, VOCAL. **RUBRICAS**

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED INTERNET (CIBERCAFE'S) EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.

Para continuar con el desahogo del punto número 04-cuatro del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que

6

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

se les hizo llegar a ustedes la iniciativa del Reglamento para los establecimientos que prestan el servicio de acceso a la red Internet (CIBERCAFE´S) en el Municipio de General Escobedo y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la iniciativa en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la iniciativa del Reglamento para los Establecimientos que prestan el servicio de acceso a la red Internet (CIBERCAFE'S) en el Municipio de General Escobedo.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada iniciativa.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la iniciativa de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Reglamento para los Establecimientos que prestan el Servicio de Acceso a la Red Internet (CIBERCAFE`S) en el Municipio de General Escobedo.

A continuación se transcribe en su totalidad la iniciativa en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN P R E S E N T E S.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estrados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la "INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED INTERNET (CIBERCAFE´S) EN EL

MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN", por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su articulo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organizen la Administración Publica Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal" De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaria del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento para los Establecimientos que Prestan El Servicio De Acceso A La Red Internet (CIBERCAFE´S) En El Municipio De General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 29 de abril de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento para los Establecimientos que prestan El Servicio De Acceso A La Red De Internet en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 26 de mayo de 2010.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, contempla regular los establecimientos que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, operen dentro de este Municipio y presten al público el servicio de acceso a la red de Internet a través de cualquier equipo de cómputo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su articulo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organizen la Administración Publica Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal" De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento para los Establecimientos que prestan el Servicio De Acceso A La Red De Internet en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED INTERNET (CIBERCAFE`S) EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

ΤΊΤυLΟ ÚNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones normativas de este Reglamento son de orden público e interés social, y su observancia y cumplimiento son obligatorios dentro del territorio del municipio de Escobedo, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los establecimientos que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, operen dentro de este Municipio y presten al público el servicio de acceso a la red de INTERNET a través de cualquier equipo de cómputo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- <u>INTERNET</u>: Siglas con que las que se identifica a la "Internacional Network of Computers" (idioma inglés) y que en castellano se traduce como Red Internacional de Computadoras, consistente en red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa e indirecta entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial (<u>TCP/IP</u>).
- II.- <u>Cibercafé</u>: Establecimiento que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, pone a disposición del público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a INTERNET.
- III.- <u>Equipo de cómputo o hardware</u>: Cualquier objeto sólido con el que se pueda tener acceso a INTERNET, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, la Unidad Central de Proceso, monitor para visualizar las imágenes del ordenador, teclado para la operación del ordenador y el dispositivo manual que se utiliza para los mismos fines, denominado ratón o mouse en idioma inglés.
- IV.- <u>Usuario</u>: Es la persona que contrata con un Cibercafé a efecto de utilizar un equipo de cómputo para accesar a INTERNET.

- V.- <u>GEIC</u>: Grupo Especial de Inspección Cibernética; Grupo de inspectores con las facultades y atribuciones que se mencionan y confieren en el presente Reglamento así como en las demás disposiciones aplicables.
- VI.- <u>Inspección técnica</u>: Examen que se realizará en los Cibercafés por medio del Grupo Especial de Inspección Cibernética, con la finalidad de determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las incluidas en los demás ordenamientos aplicables.
- VII.- <u>Filtros especiales</u>: programas de cómputo que sirven para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico.

CAPITULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

- ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes autoridades:
 - I.- La Secretaría del R. Ayuntamiento de Escobedo, Nuevo León;
 - II .- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- III.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Escobedo a través de la coordinación de Inspección Cibernética.
- ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para efectos del presente Reglamento:
 - I.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias municipales;
- II.- A través de la Dirección Jurídica conocer del Recurso de Inconformidad que establece el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Escobedo.
 - III.- Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
- ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría de Policía Preventiva Municipal por medio de la Coordinación de Inspección Cibernética:
 - I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento.
- III.- Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- IV.- Organizar eventos con fines educativos dirigido a los padres de familia, sobre recomendaciones para sus hijos en el uso del INTERNET, desarrollando guías actualizadas para tal efecto;

- V.- Calificar y aplicar las sanciones por violaciones a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Decretar la clausura provisional o definitiva de los establecimientos y la imposición o reimposición de sellos o símbolos de clausura, mediante el procedimiento previsto en el presente Reglamento.
- VII.- Ordenar el retiro de sellos y/o símbolos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas y así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad judicial o administrativa competente.
- VIII.- Resolver los procedimientos de revocación de licencias de acuerdo a lo dispuesto en el presente Ordenamiento.
- IX.- Practicar inspecciones físicas, para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- X.- Ejecutar las órdenes de clausura provisional o definitiva, decretada por la autoridad competente, mediante la imposición de los sellos y/o los símbolos respectivos.
 - XI.- Las demás que establezcan éste y otros ordenamientos aplicables.
- ARTÍCULO 7.- El presidente municipal creará la Coordinación de Inspección Cibernética, con personal que ya labora en la Dirección de Informática y el titular de la Secretaría de Seguridad Publica Municipal, designará al coordinador de Inspección Cibernética, así como a quienes fungirán como inspectores en las labores propias de ese grupo.
- ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones:
- I.- Expedir las licencias de funcionamiento de los establecimientos objeto del presente Reglamento;
- II.- Autorizar o negar los cambios de titular, domicilio y/o beneficiario de la licencia respectiva, cumpliendo con los requisitos señalados en este Reglamento.
- III.- Crear y mantener actualizado un Registro Municipal de Licencias para los Cibercafés e informar periódicamente a la Coordinación de Inspección Cibernética, sobre los movimientos en el referido Registro;
 - IV.- Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPITULO III EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

- ARTÍCULO 9.- La licencia municipal para el funcionamiento de los Cibercafés, será expedida por el titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, debiendo el solicitante cumplir con los siguientes requisitos:
 - I.- Presentar la solicitud por escrito;
 - II.- Contar con la licencia de uso de suelo correspondiente;
- III.- Señalar el número de computadoras que se instalarán para el servicio al público en general;

12

- IV.- Acompañar un plano de la distribución de áreas en las que se colocarán los equipos de cómputo; destinando, en su caso, un área específica para el uso de los equipos por los menores de edad, así como acreditar que cumplen con lo establecido en la fracción X del artículo 15 del presente ordenamiento legal.
- V.- Acompañar cuatro fotografías del Cibercafé por cada 20 metros cuadrados de construcción del mismo. En la inteligencia de que dichas fotografías deberán ser de porciones distintas del local sobre el cual se pretenda establecer la negociación correspondiente y deberán exteriorizar un área que permita a la autoridad conocer el establecimiento de que se trate, para que esta esté en aptitud de otorgar la licencia conducente.
- VI.- Manifestación bajo protesta de decir verdad que el equipo de cómputo y sus accesorios de adaptación externa, así como los programas internos que contenga para su funcionamiento o entretenimiento conocidos como software, cuenten con licencias de uso vigentes, que cumplan con los requisitos señalados por las leyes vigentes aplicables.
 - VII.- Los demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- ARTÍCULO 10.- La licencia tendrá el carácter de personal e intransferible.
- ARTICULO 11.- Los cibercafés que cuenten con un número reducido de equipos de cómputos y no consideren que puede designar un área exclusiva para menores de edad, deberá contar con los filtros especiales en todos los equipos de cómputo.
- ARTÍCULO 12.- La licencia se expedirá sin costo alguno para el solicitante, debiendo ser refrendada dentro de los tres primeros meses del año siguiente al de su expedición o refrendo inmediato anterior.
- ARTÍCULO 13.- La expedición de la licencia municipal ampara únicamente lo relativo al funcionamiento de los Cibercafés, independientemente de que presten otros servicios para los cuales requieran otros permisos o licencias, según se establezca en las legislaciones aplicables.
- ARTÍCULO 14.- Las licencias se expedirán bajo las condiciones, términos y previo el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

- ARTÍCULO 15.- Los titulares de las licencias para el funcionamiento de los Cibercafés, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- I.-No deberá traspasar la licencia de funcionamiento; a excepción de los casos de transmisión hereditaria.
 - II.- Exhibir la licencia en un lugar visible del establecimiento;
- III.- Llevar un libro de registro que contenga el nombre del usuario, así como la hora, fecha y el número del equipo de cómputo utilizado. La enumeración deberá realizarse de manera sucesiva, y deberá de contener los datos a que se refiere el enunciado anterior.
- IV. Contar con filtros especiales o programas de cómputo que sirvan para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico;

- V.- Fijar letreros visibles en el interior del establecimiento que señalen lo siguiente "Está prohibido para los menores de edad el acceso a páginas o sitios de INTERNET con contenido erótico, pornográfico y/o de violencia explicita a menores de edad";
- VI.- Prohibir el acceso a menores de nueve años sin la compañía de algún familiar mayor de edad.
- VII.- Prohibir el acceso a menores de quince años después de las 22:00 horas, sin la compañía de algún familiar mayor de edad. Para tal efecto deberán requerir identificación oficial.
 - VIII. Los establecimientos no deberán obstruir la visibilidad hacia el interior.
 - IX.- Permitir el acceso a las autoridades competentes, cada vez que éstas la requieran;
- X.- En caso de existir cubículos o estaciones de trabajo privadas, estos deberán contar cuando menos con un ventana con una dimensión no menor a 30 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto que permita la visibilidad al interior de dichos cubículos o estaciones privadas a una altura no menor de 1.50 metros y no mayor de 1.80 metros.
 - XI.- Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los titulares de las licencias, podrán adecuar las instalaciones del establecimiento para que cuenten con áreas especiales de navegación en INTERNET para uso exclusivo de mayores de 18 años sin las restricciones a que se refiere la fracción IV del artículo 15, en cuyo caso los usuarios deberán contar con una identificación oficial que acredite la mayoría de edad.

CAPITULO V INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 17.- El Grupo Especial de Inspección Cibernética podrá llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier momento cuando la urgencia del caso lo requiera.

En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección técnica el funcionamiento de los establecimientos, vigilando el debido cumplimiento de la licencia municipal expedida.

ARTICULO 18.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección técnica estarán obligados en todo momento a permitir el acceso a los inspectores del GEIC, y en su caso al personal técnico de apoyo para el desarrollo de la inspección técnica. La negativa para atender una inspección, será considerado como una obstaculización a las funciones de la autoridad en ejercicio de la potestad conferida por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que podrá ser objeto de la sanción administrativa correspondiente, conforme a la fracción V del artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- La práctica de la visita respectiva se sujetará a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento, objeto de la visita el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y

14

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

la firma del titular de la Coordinación de Inspección Cibernética de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Escobedo, así como el nombre del inspector designado para realizar la inspección;

- II. El inspector deberá identificarse ante el responsable, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad, y entregará la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas, de su preferencia, que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- ARTÍCULO 20.- De toda visita ordinaria se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará:
 - I.- Nombre, denominación o razón social del cibercafé visitado;
- II.- Calle, número, colonia y código postal correspondiente al domicilio del cibercafé al en que se practica la visita;
 - III.- Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia;
- IV.- Elaborar una descripción y/o narrar los detalles propios encontrados concernientes al cumplimiento del artículo 15 y demás observaciones que presuman el incumplimiento del presente Reglamento;
 - V. Hora, día, mes y año de inicio y terminación de la visita;
 - VI.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- VII. En su caso, la descripción e identificación del o los equipos de cómputo en los que se detecte la infracción a las disposiciones del presente reglamento;
 - VIII.- Nombre, firma y domicilio de las personas que intervengan como testigos; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo. Si el visitado o persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar, el inspector deberá asentar en el acta dicha circunstancia, sin que ello altere la validez probatoria del documento.
- ARTICULO 20 bis.- Las visitas extraordinarias tendrán lugar cuando se presuman irregularidades de incumplimiento del presente Reglamento o se reciba una denuncia por escrito de un ciudadano.
- De toda visita extraordinaria se levantará acta por triplicado en forma numerada y foliada, en la que se expresará:
 - I.- Nombre, denominación o razón social del cibercafé visitado;
- II.- Calle, número, colonia y código postal correspondiente al domicilio del cibercafé al en que se practica la visita;

- III.- Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia;
- IV.- Elaborar una descripción y/o narrar los detalles propios encontrados concernientes al cumplimiento del artículo 15 y demás observaciones que presuman el incumplimiento del presente Reglamento;
 - V. Hora, día, mes y año de inicio y terminación de la visita;
- VI.- Hora, día, mes y año para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 29.
 - VII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- VIII. En su caso, la descripción e identificación del o los equipos de cómputo en los que se detecte la infracción a las disposiciones del presente reglamento;
 - IX.- Nombre, firma y domicilio de las personas que intervengan como testigos; y
- X.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo. Si el visitado o persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar, el inspector deberá asentar en el acta dicha circunstancia, sin que ello altere la validez probatoria del documento.
- ARTÍCULO 21.- Cuando se presuma que los hechos derivados de la visita de inspección actualizan algún tipo previsto en la legislación penal, se dará vista al Agente del Ministerio Público competente.

CAPÍTULO VI SANCIONES

- ARTÍCULO 22.- Si de la práctica de la visita de inspección reportada en el acta respectiva, se desprende la infracción a alguna disposición del presente Reglamento, el coordinador de Inspección Cibernética, calificará y aplicará la sanción que corresponda, previa la citación del sujeto pasivo a la audiencia de pruebas y alegatos.
- ARTÍCULO 23.- Se consideran infracciones a este Reglamento, las siguientes:
- I.- Operar el Cibercafé sin contar con la licencia municipal para el funcionamiento del establecimiento;
- II.- Incumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 15 del presente ordenamiento legal.
- III.- La violación a cualquier disposición del presente reglamento.
- ARTÍCULO 24.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal;
- III.- Clausura definitiva;

IV.- Revocación de licencia.

V. Arresto administrativo hasta por 24 horas.

ARTÍCULO 25.- El incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 y/o 23, y que ameritara multa, se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a una cuota, multiplicada por el número que aparece en el tabulador siguiente:

No.	Artículo y fracción	Sanción.
		No. de cuotas
1.	15, fracciones I, III y V	10 a 20 cuotas
2.	15, fracción VIII	20 a 60 cuotas
3.	15, fracción IV, X	50 a 400 cuotas
4.	15, fracciones VI, VII	20 a 100 cuotas
5.	15, fracciones IX y II	15 a 30 cuotas

ARTÍCULO 26- Al aplicar las sanciones se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia, lo cual se deberá asentar en el acto en que se haga constar la aplicación de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 27.- La clausura provisional o definitiva impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades del establecimiento.

- I.- Procederá la clausura provisional por tres días:
- a) Cuando en tres ocasiones, en un periodo de tres meses, se incumpla con lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.
- b) Si dentro del periodo de tres meses posterior a la imposición de la sanción a que se refiere el inciso anterior, se incumple de nueva cuenta lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.
- II.- Procederá la clausura definitiva:
- a) Cuando se infrinja lo dispuesto por el artículo 23, fracción I.
- b) Por haber recibido más de dos clausuras provisionales en un periodo menor a doce meses, contados a partir de cada infracción.

ARTÍCULO 28.- Los sellos y/o símbolos de clausura definitiva se retirarán cuando se determine la revocación de la licencia por la autoridad competente, o exista orden judicial o administrativa en tal sentido.

ARTÍCULO 29.- La imposición de las sanciones de multa, clausura provisional y clausura definitiva del establecimiento, por las causas previstas en este reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. De la visita ordinaria, el coordinador de la Inspección Cibernética; recibida el acta circunstanciada de la visita de inspección, estudiará lo contenido en dicha acta y de encontrar evidencias que presuman el incumplimiento del presente reglamento; fijará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos en un periodo no mayor a siete días hábiles a partir de la

recepción del acta de inspección respectiva; debiendo notificar en forma personal como mínimo 24 horas antes a la audiencia.

- II.- Recibida el acta circunstanciada de la inspección, el coordinador de la Inspección Cibernética, desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva;
- III.- Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, el coordinador de la Inspección Cibernética, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa o sanción que corresponda, enviándose copia a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para su debido cumplimiento y ejecución;
- IV.- Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, el coordinador de la Inspección Cibernética dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.
- ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Coordinación de Inspección Cibernética. Determinar la revocación de las licencias al titular, en los siguientes supuestos:
- I.- Cuando la operación del establecimiento afecte el interés social de la comunidad; por el incumplimiento de algún artículo del presente el cuerpo normativo.
- II.- Por traspasar la licencia, exceptuándose los casos de transmisión hereditaria;
- III.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia, a menos que se dé el supuesto de la fracción I del artículo 15.
- IV.- Cuando el establecimiento deje de operar por más de un año;
- V.- Cuando la clausura definitiva haya quedado firme.
- VI.- Cuando el titular de la licencia haya proporcionado datos falsos para obtener la misma.
- ARTÍCULO 31.- Si el titular de la licencia se encuentra en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, se iniciará el procedimiento de revocación de la licencia conforme a lo siguiente:
- I.- Se citará al interesado, en día, hora y lugar señalado para que manifieste lo que a su derecho convenga, y posteriormente desahogue pruebas y formule sus alegatos, según lo previsto en el artículo 29;
- II.- Si la Coordinación de Inspección Cibernética, confirma la clausura definitiva y ordena la revocación de la licencia, se hará del conocimiento a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para el cobro de las multas, en su caso;
- III.- Se notificará a la Secretaría de Desarrollo Urbano acerca de la licencia revocada para darla de baja en el padrón correspondiente.
- IV. Se notificará al titular de la licencia para que haga entrega de la misma.

CAPITULO VII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

18

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

ARTÍCULO 32.- Contra los actos y resoluciones que dicte la autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Inconformidad, en términos de lo dispuesto por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Escobedo.

CAPÍTULO VIII DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 33.- Toda persona tiene la facultad de denunciar ante la Coordinación de Inspección Cibernética y/o la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Escobedo, cuando considere que en algún Cibercafé que opere en este Municipio, esté cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VIII REVISIÓN Y CONSULTA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 34.- En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 166, fracción V; el presente Reglamento será sometido a consulta pública en la medida que se modifiquen las condiciones sociales del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y social así como por el desarrollo de nuevas tecnologías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El GEIC deberá ser creado dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente reglamento.

TERCERO.- Se concede un término de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que los dueños de los establecimientos a que se refiere el este Reglamento, (CIBERCAFÉS) acudan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y presenten su solicitud para la tramitación de la licencia y/o para la regularización de la misma para su correcta operación.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Mayo del 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. RUBRICAS

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.

Para continuar con el desahogo del punto número 05-cinco del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la iniciativa de Reglamento del Centro de mediación del Municipio de General Escobedo y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la iniciativa en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la iniciativa de Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada iniciativa.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la iniciativa de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo.

A continuación se transcribe en su totalidad la iniciativa en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN P R E S E N T E S.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución

20

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

Política de los Estrados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la "INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN", por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su articulo 115 Fracción II, segundo párrafo prevé que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organizen la Administración Publica Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 29 de abril de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 26 de mayo de 2010.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, contempla el regular el servicio de la mediación y la conciliación extrajudicial, para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias entre particulares, mediante la intervención de un tercero denominado mediador, o conciliador, con lo cual se busca evitar que dichos conflictos lleguen hasta instancia de tribunales o agencias del Ministerio Público, evitando así a los particulares los costos que implican dichas distancias.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su articulo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organizen la Administración Publica Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en

la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEON.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Articulo. 1. Objeto.

El objeto de este reglamento es regular el servicio de la mediación y la conciliación extrajudicial, para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias entre particulares, mediante la intervención de un tercero denominado mediador, o conciliador, con lo cual se busca evitar que dichos conflictos lleguen hasta instancia de tribunales o agencias del Ministerio Público, evitando así a los particulares los costos que implican dichas instancias.

La mediación y la conciliación sólo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, siempre que no se afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 2. Conceptos.

Para los efectos del presente reglamento deberá entenderse por:

- I. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- II. Código de Procedimientos Civiles: el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.
- III. Ley de Métodos Alternos: la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.
- IV. Métodos Alternos: Los métodos alternos para prevenir o en su caso lograr la solución de conflictos a que se refiere la Ley de la materia en el Estado.
- V. Mediador: Prestador de Servicios capacitado para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto sujeto al conocimiento del Centro de Mediación Municipal, con la finalidad de que éstas puedan generar opciones de solución al mismo y en su caso adoptar la más satisfactoria para las partes.

23

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

- VI. Conciliador: Prestador de Servicios capacitado para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto sujeto al conocimiento del Centro de Mediación Municipal, quien puede sugerir opciones de solución al mismo, siendo responsabilidad de las partes adoptar la más satisfactoria para las mismas.
- VII. Parte Solicitante: Persona física o moral que solicita los servicios del Centro de Mediación Municipal.
- VIII. Parte Complementaria: Persona física o moral que es señalada por quien acude a solicitar los servicios, como la otra parte involucrada en el conflicto.
- XVII. Partes: Personas físicas o morales que, al estar vinculadas por un conflicto deciden someterse al procedimiento alterno de su elección en el Centro de Mediación Municipal.
- IX. Mediador: Persona física o jurídica que participa en los procesos de mediación con la finalidad de solucionar una o más controversias.
- X. Conciliante: Persona física o jurídica que participa en los procesos de conciliación con la finalidad de solucionar una o más controversias.
- XI. Co-mediación. Proceso de mediación, o en su caso de conciliación, en el que uno o dos mediadores, o conciliadores, participan simultáneamente en el mismo, dividiendo sus funciones a solicitud de los mediados o conciliantes.
- XI. Acuerdo: Convenio que resulta de un procedimiento de mediación o de conciliación, en el que se recogen aquellos aspectos de consenso entre las personas participantes para la solución total o parcial de su controversia.
- XII. Expediente: registro de documentos formado en virtud de una solicitud de servicio ante el Centro de Mediación Municipal.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Del Centro de Mediación Municipal

El Centro de Mediación Municipal es un órgano dependiente de la Presidencia Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, que tiene como su función, brindar los servicios para la Solución de conflictos de manera gratuita, mediante la aplicación de métodos alternos.

Artículo 4. Integración de Centro Municipal

El Centro Municipal esta integrado por:

- I. EL Director
- II. Prestadores de Servicios suficientes para atender las necesidades de los usuarios.
- III. Los notificadores y demás personal administrativo necesario y que permita el presupuesto.

Artículo 5. Funciones del Director

Son funciones del Director del Centro de Mediación Municipal:

1. Representar al centro de Mediación Municipal

24

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

- **2.** Conducir el Funcionamiento del Centro de mediación y Conciliación Municipal que se pueda generar, vigilando el cumplimiento de sus objetivos.
- **3.** Coordinar a los mediadores, conciliadores y demás personal que labora en el Centro de Mediación y Conciliación Municipal.
- 4.- Informar mensualmente a la Presidencia Municipal de las Actividades del Centro de Mediación v Conciliación.
- **5.** Evaluar las solicitudes de los interesados, con el objeto de designar al mediador y determinar el método alternativo idóneo, para la solución del conflicto.
- **6.-** Dar por terminado el procedimiento de mediación o conciliación cuando alguno de los participantes lo solicite.
- **7.-** Vigilar el cumplimiento de este reglamento, de los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación Municipal.
- 8.- Acordar las reglas para la designación de mediador o conciliador en cada caso.
- **9.-** Revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que hayan llegado los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellas y autorizados por el mediador-conciliador que intervino.
- 10.- Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación, en caso de advertir alguna simulación en el trámite del medio alterno.
- 11.- Todas aquellas previstas en la ley.

CAPITULO III DEL MEDIADOR-CONCILADOR

Obligaciones del mediador conciliador

Artículo 6. El mediador-conciliador tendrá las obligaciones siguientes.

- 1. Desarrollar su función imparcial y neutralmente.
- 2. Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 3. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores incapaces.
- 4. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión.
- 5. Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento.
- 6. Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación ó conciliación en cualquier tipo de asuntos.

25

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

- 7. Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
- 8. Mantener la confidencialidad de las actuaciones.
- 9. Facilitar la comunicación directa de los interesados
- 10. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes.
- 11. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Centro de Mediación Municipal.
- 12. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.

CAPITULO IV

DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACION O CONCILIACION

Los participantes en la mediación o conciliación

Artículo 7. Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro de Mediación Municipal, el conflicto existente entre ellas.

DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 8. Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- 1. Se les asigne un mediador-conciliador
- 2.- Recusar con causa justa al mediador-conciliador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
- 3.- Intervenir en todas y cada una de las sesiones.
- 4.- Allegarse por sus propios medios asistencia técnica o profesional que requieran.
- 5.- Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo. Y
- 6.- Los demás que se les confiera en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

26

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

Artículo 9. Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

- 1.- Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite, no adversarial.
- 2.- Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación.
- 3.- Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia.
- 4.- Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDIACION O CONCILIACION Capítulo V

Disposiciones Previas

Artículo 10. De la solicitud de servicio y orientación.

Las personas que acudan a solicitar los servicios del Centro de Mediación Municipal serán atendidas por un Prestador de Servicios quien les orientará en forma sencilla y de manera verbal sobre la naturaleza y finalidades de la mediación o conciliación; así mismo sugerirá el método que estime más conveniente para la atención del conflicto cuya solución pretendan. Una vez elegido por las partes el método que corresponda, el mismo Prestador de Servicios procederá a iniciar la atención del conflicto respectivo.

Artículo 11. Del cambio de método.

La elección de un método alterno para la atención de un conflicto no es impedimento para que, una vez iniciado el procedimiento, las partes decidan abordar el conflicto respectivo a través de un método alterno distinto, aún y cuando el proceso no hubiere concluido, siempre que las partes estén de acuerdo en esta circunstancia, bien sea por iniciativa propia o por sugerencia del Prestador de Servicios, dejándose constancia de este hecho en el expediente respectivo.

Artículo 12. De las notificaciones.

Para efectos de dar conocer a la parte complementaria que ha sido convocada a participar en un proceso de mediación, se notificará personalmente con una invitación por escrito firmada por el Director del Centro de Mediación Municipal, o por los prestadores de servicios que éste autorice, con una copia para el expediente respectivo; si no se encuentra a la persona invitada, después de que el notificador se cerciore, con el dicho de dos vecinos, que la persona de que se trata ciertamente vive en el lugar designado, se dejará la invitación a los parientes, empleados domésticos o cualquier otra persona capaz que se encuentre en el domicilio en el que se practique la notificación, de lo que dejará constancia en el anverso de la copia de la invitación para el expediente. De no encontrarse persona alguna a quien entregar la invitación referida, se dejará la invitación en buzón u otro lugar visible del inmueble respectivo. En caso de que la parte complementaria no asista en la fecha programada, se procederá en los términos del párrafo siquiente:

Cuando la relativa dificultad para notificar a una o más personas o cuando se trate de la segunda o posteriores invitaciones, cambios de cita o avisos de fecha para sesión conjunta, la notificación podrá practicarse por mensajería privada, correo electrónico, teléfono o a través de cualquier otro medio que se estime pertinente a criterio del Director del Centro de Mediación Municipal, siempre que pueda hacerse saber a las personas relacionadas de manera fehaciente y confidencial la notificación respectiva del Centro de Mediación Municipal.

27

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

Podrá dejar de invitarse a una o más personas determinadas cuando éstas hubieren hecho caso omiso a cuando menos tres requerimientos previos de asistencia al Centro de Mediación Municipal en los términos antes descritos.

Capítulo VI

Del Procedimiento de la Mediación

Artículo 13. Base general. Principios de la mediación.

Las partes que intervienen en un proceso de mediación deberán observar los siguientes principios, lo que para efectos de esta disposición incluye no solo a las personas involucradas en un conflicto, sino a todas aquellas personas vinculadas al Centro de Mediación Municipal en la actividad que a cada quien corresponda realizar:

I. Voluntariedad: Es la capacidad de los participantes libre de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del proceso de mediación; aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un acuerdo, construido por ellos mismos.

Los participantes tendrán la libertad de continuar o no en el proceso de mediación cuando exista una cláusula compromisoria en la que se hayan obligado a pasar por mediación antes de acudir a una instancia jurisdiccional.

- II. Confidencialidad: El mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada al Centro de Mediación Municipal en uno o más procesos en particular. El mediador, en términos de la Ley de Estatal de Métodos Alternos, deberá informar a los mediados sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. Este principio implica además que las sesiones de mediación se celebrarán en privado.
- III. Neutralidad: Es la obligación del mediador para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que puedan arribar los participantes, con excepción de aquellos casos en los que el mediador advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia doméstica, en cuyo caso deberá dar por terminada la mediación sin hacer pronunciamiento alguno.
- **IV. Imparcialidad**: El Mediador actuará libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.
- **V. Equidad**. Es la obligación de vigilar por el mediador que los participantes entienden claramente los contenidos y alcances del acuerdo al que hubieren arribado, y de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una negociación de mala fe o de imposible cumplimiento.
- **VI. Flexibilidad**. Es la facultad del mediador y los participantes para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento, pudiendo obviar una o más etapas del proceso de mediación.
- **VII. Honestidad**. Es obligación del mediador excusarse de participar en una mediación por falta de aptitudes suficientes en una materia sujeta a su conocimiento, o cuando se ubique en alguno de los supuestos que prevé el capítulo de Impedimentos y Excusas del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 14. Del inicio de la mediación.

28

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

La mediación podrá iniciar:

- I. A petición de las partes en conflicto, de común acuerdo.
- II. A instancia de una de las partes, y una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte.

III. A petición de un tercero ajeno a la controversia, sea persona física o moral, y una vez que las partes implicadas hubieren manifestado su aceptación.

Artículo 15. Etapas de la mediación.

Sin contravenir el principio de flexibilidad establecido en el artículo 13 fracción VI de este Reglamento, en todo procedimiento de mediación se buscará el desarrollo de una etapa de introducción o premediación y otra de sesión conjunta, conclusión de la mediación y acuerdo. En las etapas del proceso el mediador deberá conducirse de manera asertiva procurando llevar el diálogo hacia términos donde los participantes enfoquen sus expresiones en forma respetuosa y clara. Las partes podrán asistir por sí solas a las sesiones de mediación, o hacerse acompañar por Licenciado en Derecho u otra persona de su confianza, quienes podrán intervenir en el procedimiento cuando lo soliciten y siempre que lo hagan con el respeto debido y con el consentimiento de las partes.

Artículo 16. Etapa introductoria.

La mediación iniciará con una etapa de introducción o premediación en la cual el mediador correspondiente, nombrado en los términos de la Ley de Métodos Alternos, evaluará la petición de incorporación de un caso concreto y determinará, en su caso con el auxilio del Director del Centro de Mediación Municipal, si el asunto es susceptible de ser mediado conforme a las disposiciones de la Ley de mérito, debiendo además verificar que el ingreso a la mediación no ponga en riesgo derechos emanados de procesos judiciales, o administrativos seguidos en forma de juicio, formalmente instaurados por uno o más de los posibles participantes.

Si resultare que la solicitud de servicio no es susceptible de someterse a mediación, se emitirá por el Director del Centro la declaración de improcedencia a que hace alusión la citada Ley de Métodos Alternos.

En los términos de las disposiciones de la referida Ley el mediador entrevistará a la parte solicitante y a la parte complementaria, por separado, con la finalidad de recabar la información necesaria sobre la controversia planteada y explicar a las partes la naturaleza y etapas del proceso de mediación; en caso de que se acepte la mediación por las partes involucradas, se programará una sesión conjunta que podrá llevar a cabo el mismo mediador que realizó las entrevistas iniciales, u otro diverso, según lo permita la carga de trabajo, y cuya fecha de inicio no excederá a diez días hábiles siguientes a la entrevista con la parte complementaria que hubiere aceptado el proceso de mediación.

Artículo 17. Etapa de sesión conjunta, conclusión de la mediación y acuerdo.

En la segunda etapa, o de sesión conjunta, conclusión de la mediación y acuerdo, el mediador permitirá que los participantes inicien un diálogo a través de la exposición de sus puntos de vista con relación a la controversia, mediante el empleo de las técnicas propias de la mediación, como la realización de preguntas y la reformulación en términos neutrales, que buscan ubicar a las partes en sus intereses y necesidades individuales y comunes, alejándolas de posiciones que dificultan la resolución del conflicto. Desde esta etapa el proceso podrá llevarse por los mediadores en co-mediación.

El mediador deberá conducir a las partes a la búsqueda de pautas de solución factibles para el caso concreto y que puedan en un momento dado establecerse en un acuerdo. Esta etapa podrá desarrollarse en una o más sesiones, a criterio del mediador o a voluntad de las partes, según lo requiera el caso concreto.

Durante esta etapa los mediados podrán solicitar, a su costa, la intervención de terceras personas ajenas al conflicto, distintas del mediador, para efecto de que puedan asistirles en cuestiones de una ciencia, técnica, arte u oficio relacionadas con la materia objeto de la mediación, sin que dicha intervención pueda surtir más efectos que la emisión de una opinión experta que pueda facilitar la búsqueda de una posible solución a la controversia.

Artículo 18. Sesiones Privadas.

Durante el proceso de mediación, una vez que se ha iniciado la sesión conjunta, el mediador puede requerir de información adicional, o de esclarecer algún punto ya tratado, para obtener una mejor comprensión de la controversia; en este caso, o si alguno de los mediados lo solicita, se pueden llevar a cabo reuniones por separado, o sesiones privadas, entre el mediador y cada uno de los participantes, pudiendo darse a conocer o no en la sesión conjunta la información vertida según lo autoricen los participantes.

Artículo 19. De la conclusión de la mediación y acuerdo.

Si los participantes encontraron una solución mutuamente satisfactoria al conflicto, el mediador redactará el acuerdo obtenido por escrito en un documento en el cual se harán constar, de manera clara y concisa, los puntos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Métodos Alternos. El acuerdo correspondiente se firmará por triplicado haciéndose entrega de un ejemplar a cada parte y uno más para el expediente; hecho lo anterior dará por cerrado el proceso de mediación respectivo.

.

Si no hubiera acuerdo sobre el objeto total o parcial de la mediación, y si uno o más de los participantes lo solicitan, se deberá extender por el mediador correspondiente un acta en la cual únicamente se hará constar que la mediación ha sido intentada y que no se arribó a acuerdo, sin emitir pronunciamiento alguno respecto al fondo del asunto ni de la actuación de las partes durante el procedimiento. Dicha acta será rubricada por el Director del Centro Municipal de Mediación.

Capítulo VII

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 20. Base general.

Los principios, supuestos de inicio, reglas de notificación y etapas que en este Reglamento se establecen en los artículos del 9 al 16 para el procedimiento de mediación, se entenderán hechos para el desarrollo del método alterno de la conciliación, con excepción de lo siguiente:

I. Excepción al Principio de Neutralidad: Toda vez que, de conformidad con la Ley de Métodos Alternos, en el procedimiento de conciliación el Prestador de Servicios en funciones de conciliador

30

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

tiene la facultad de emitir recomendaciones y sugerencias que ayuden a las partes a lograr una solución que ponga fin, total o parcialmente, al conflicto.

II. Distinción en el desarrollo de la sesión conjunta: En relación directa con la anterior excepción, el conciliador deberá conducir a las partes a la búsqueda de pautas de solución factibles para el caso concreto y que puedan en un momento dado establecerse en un acuerdo, pudiendo para ello proponer alternativas que considere viables para tal efecto, siendo decisión de las partes el adoptarlas o no.

III. Distinción de nomenclatura: Las menciones que en los artículos referidos se hacen respecto a los mediadores se entenderán para conciliadores; en lugar de mediados deberá emplearse el término de conciliantes.

CONTROL DE DOCUMENTACIÓN INTERNA, REGISTROS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Capítulo VIII Clasificación y Control de Documentos

Artículo 21. Deber de vigilancia.

Es responsabilidad de todos los servidores públicos que laboran en el Centro de Mediación Municipal, el vigilar el adecuado manejo y conservación de la documentación que se genere y procese en el mismo. Dicha documentación será de cuatro tipos:

- I. Documentos del servicio;
- II. Expedientes;
- III. Solicitudes de servicio no aceptadas; y

Artículo 22. Acceso de documentos.

Únicamente las personas que laboren en el Centro de Mediación Municipal estarán autorizadas para examinar o manejar los documentos a que hace alusión el artículo precedente. Los prestadores de servicio social tendrán acceso limitado y supervisado a la documentación antes referida. El acceso a la documentación se hará en estricta observancia de la confidencialidad que como norma rige en la prestación del servicio de mediación y conciliación.

Artículo 23. De los documentos del servicio.

Los documentos del servicio son todos aquellos relacionados con las actividades del Centro de Mediación Municipal, como correspondencia oficial o particular dirigida al Centro, peticiones de particulares y otros similares. Los lineamientos para la clasificación de la documentación generada en virtud del servicio los establecerá el Director del Centro de Mediación Municipal, debiendo en todo caso archivarse la documentación respectiva en forma tal que permita su consulta de manera pronta, pero que a la vez se encuentre en condiciones que aseguren la salvaguarda de los documentos respectivos.

Artículo 24. De los expedientes.

Se formará expediente únicamente cuando se ha aceptado una solicitud de servicio de mediación o conciliación ante el Centro de Mediación Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Un expediente deberá contener los siguientes documentos:

I. Notificaciones que se hubieren practicado a las partes;

31

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

- II. Copia de documentos que acrediten la representación de personas morales;
- III. El acuerdo total o parcial a que se hubiere arribado; y
- IV. La demás documentación que se indique en el presente reglamento.

Artículo 25. Orden de los expedientes.

Los expedientes se archivarán con un número consecutivo anual precedido de una letra "M" mayúscula si se trata de una mediación, o de "C" mayúscula si se trata de una conciliación. Los expedientes se ordenarán en archivos separados, dependiendo de su categoría, en la forma siguiente:

- I. Casos Activos: Son aquellos que se encuentran pendientes de solución. La carpeta de un caso activo, además de la documentación que se señala en el artículo precedente, deberá contener como primer documento a la vista las anotaciones hechas por el mediador o conciliador respecto del asunto específico; podrá contener además cualquier otro documento que pueda ser útil durante el trámite respectivo, y aportado por las partes, como planos, contratos, fotografías y constancias similares, que no formarán parte del expediente, por lo que serán devueltos a aquellas una vez examinados en la sesión relativa.
- II. Casos reactivados: Son aquellos en los que las mismas partes que ya habían convenido mediante acuerdo, deciden retomar el mismo asunto para arreglar nuevas diferencias. Para distinguir cada nueva intervención, se insertará una hoja de filtro en la que se anotará la fecha de la nueva intervención y el nombre de la parte que la solicitó.
- III. Casos inactivos: Son aquellos que han concluido al actualizarse una o más de las hipótesis contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Métodos Alternos. El primer documento a la vista con el que se archivarán será una hoja de filtro en la que se anotará la fecha en la que concluyó el proceso respectivo.
- IV. Casos cerrados: Son aquellos casos inactivos en los que no se hubiere realizado petición alguna de reactivación al término de 120 días naturales contados a partir de su conclusión. El caso cerrado se mantendrá en el Centro de Mediación Municipal, hasta por un periodo de un año; una vez concluido este lapso, sin haberse reactivado, se enviará el expediente mediante oficio al Archivo Municipal, en los términos de la Ley Orgánica.

Artículo 26. De las Solicitudes de servicio no aceptadas.

De las solicitudes de servicio que no forman expediente por no haber sido aceptadas por la otra parte, se formará una carpeta en la que serán archivadas, insertando una hoja por solicitud, misma que contendrá un número consecutivo anual precedido de las letras "MNA" mayúsculas si se trata de una solicitud de mediación no aceptada, o de las letras "CNA" mayúsculas si se trata de una solicitud de conciliación no aceptada; la fecha en que hubiere sido realizada la solicitud de servicio; el nombre o nombres de la parte solicitante y el nombre o nombres de la señalada como complementaria por aquella; la materia sobre la que versare el supuesto conflicto y una breve descripción del motivo que hubiere originado la no aceptación del método de mediación o conciliación.

Capítulo IX De los registros escritos y electrónicos e información estadística.

32

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

Artículo 27. Del respaldo escrito y electrónico.

Además de los archivos que se formen en virtud del acopio de documentos del servicio, expedientes, solicitudes de servicio no aceptadas y consultas para el nombramiento de uno o más prestadores de servicios, deberán formarse los registros escritos y electrónicos que el Director del Centro de Mediación establezca como necesarios. Para cada respaldo escrito corresponderá uno electrónico, en la forma que la Dirección del Centro de Mediación Municipal apruebe. Con independencia a los registros que en los términos antes señalados se estimen como necesarios, deberán integrarse cuando menos los siguientes:

- I. Libro de Registro.
- II. Libro de solicitudes de servicio no aceptadas.
- III. Libro de consultas para el nombramiento de uno o más prestadores de servicio.

El Director del Centro de Mediación Municipal dará fe de la apertura y conclusión de los registros escritos antes mencionados, así como del inicio y finalización de la numeración consecutiva por cambio de año, en el caso que corresponda.

Artículo 28. De Libro de Registro.

En el Libro de Registro se asentarán por el auxiliar administrativo que el Director del Centro de Mediación Municipal autorice, en hojas foliadas, los datos que identifiquen la apertura de cada expediente de mediación o de conciliación, según corresponda, que se vayan formando en los términos de los artículos 25 y 26 de este Reglamento, debiéndose registrar, en el orden que sigue, los siguientes datos:

- I. El número consecutivo anual de mediación o conciliación;
- II. La fecha en que hubiere sido aceptada la mediación o conciliación respectiva y el nombre, o identificación interna aprobada por el Director del Centro de Mediación Municipal. del o los mediadores o conciliadores que atenderán el asunto respectivo;
- III. Los nombres de los participantes.
- IV. La materia sobre la que verse el conflicto
- V. La anotación relativa a si llegaron o no a acuerdo y si este fue ratificado ante el Director del Centro de Mediación Municipal.
- VI. La anotación que corresponda según se trate de un caso activo, reactivado, inactivo o cerrado.
- VII. La fuente de derivación.

Artículo 29 De los Libros de Solicitudes de Servicio No Aceptadas.

En los Libros de Solicitudes de Servicio no Aceptadas se asentarán por el auxiliar administrativo que el Director del Centro de Mediación Municipal autorice, los datos que identifiquen las solicitudes de mediación o conciliación referidas en el Artículo 27 de este Reglamento, y que en dicho numeral se señalan, mas las observaciones que se estimen pertinentes

Artículo 30. De las Consultas para el Nombramiento de uno o mas Prestadores de Servicios.

En el Libro de Consultas para el nombramiento Prestadores de Servicios se asentarán, por el Coordinador de Área o Prestador de Servicios que el Director del Centro de Mediación Municipal autorice, los datos que identifiquen las consultas referidas en el Artículo 28 de este Reglamento, y que en dicho numeral se señalan, mas las observaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 31. De la Información estadística.

La información que los diversos registros documentales arrojen será procesada por el o los Coordinadores de Área o Prestadores de Servicios que el Director del Centro de Mediación Municipal autorice, para efecto de integrar datos estadísticos que permitan evaluar y planear de manera eficaz y eficiente el trabajo en el Centro de Mediación Municipal.

Artículo **32**. Para lo no previsto por el presente reglamento, se aplicara en forma supletoria la ley de métodos alternos para la solución de conflictos del Estado de Nuevo León.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO: Este Reglamento es y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Mayo del 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS**

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO Y PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.

Para continuar con el desahogo del punto número 06-seis del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la iniciativa de Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la iniciativa en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la iniciativa de Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada iniciativa.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la iniciativa de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo.

A continuación se transcribe en su totalidad la iniciativa en mención:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN P R E S E N T E S.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estrados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la "INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO Y PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN", por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su articulo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organizen la Administración Publica Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal" De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, de esta Ciudad,

y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León

Que en fecha 29 de abril de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto de Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 26 de mayo de 2010.

Tomando en cuenta que en fecha 19 de Mayo del año en curso, se recibió en las Oficinas de la Dirección Jurídica la Propuesta de la Profesora y Licenciada Blanca Argelia Franco Salas, Décimo Segundo Regidor del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y que la misma consiste en "Que al otorgarse licencias para la venta y consumo de alcohol, se le entregue al licenciatario, una copia del Reglamento vigente; se le invite a la lectura y análisis del mismo, se firme de enterado de los Derechos y Obligaciones de los Artículos del Reglamento, para con esto evitar en lo posible el desconocimiento y violación del mismo".

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, contempla el establecer las normas para el ejercicio del comercio establecido y de los negocios que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del Municipio de Ciudad General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para

el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su articulo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organizen la Administración Publica Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal" De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento de, Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio Y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO Y PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del comercio establecido y de los negocios que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio de Ciudad General Escobedo, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las altas y el cierre de negocios; así como sus horarios de apertura y cierre. Se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto numero 403, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 117, de fecha 10 de septiembre de 2003, relativo a la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol del Estado de Nuevo León, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto número 76, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 34, de fecha 05 de marzo de 2004, relativo a las reformas a la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol del Estado de Nuevo León. Su observancia es obligatoria en jurisdicción del municipio de General Escobedo, Nuevo León, por parte de todas aquellas personas físicas o morales que se encuentran en los supuestos contemplados por el presente Reglamento, y tiene por objeto prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo y promover campañas permanentes que combatan el abuso del consumo del alcohol.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por comercio establecido, aquel establecimiento, en el que se realizan transacciones de compra y venta de mercancías o de servicios. Se aplicará a aquellos que contemplan la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado vigente establecidos en la jurisdicción de este municipio.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento. El presente Reglamento.
- b) **Ley.** La Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol del Estado de Nuevo León.
- c) Ley de Hacienda. La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- d) **Bebida alcohólica.** Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% dos por ciento y hasta 55% cincuenta y cinco por ciento en volumen.
- e) **Establecimiento.** Lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, o en el que se expenden y/o consumen ahí mismo.
- f) **Dueño de establecimiento:** El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación, o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento en donde se hayan servido o vendido bebidas alcohólicas, o bebidas que contengan una mayor proporción de alcohol al permitido por la ley, a la persona que causó el daño.

- g) **Estado de ebriedad.** Condición física y mental que se presenta en una persona por la ingesta de bebidas alcohólicas cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- h) **Evidente estado de ebriedad.** Cuando a través de los sentidos, por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.
- i) Estado de ineptitud para conducir vehículos automotores. Condición física y mental que se presenta en una persona por la ingesta de bebidas alcohólicas cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición. Tratándose de conductores de vehículos automotores de servicio público de transporte, de pasajeros o de carga, el estado de ineptitud para conducir se presenta cuando su organismo contiene más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición. Tratándose de conductores de vehículos automotores destinados a la prestación de un servicio público municipal, el simple hecho de presentar aliento alcohólico será suficiente para considerar el estado de ineptitud para conducir.
- j) **Prevención.** Conjunto de acciones o programas dirigidos a la población del municipio tendientes a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.
- k) **Reincidencia.** Cometer el infractor dos o más veces la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dentro de un período de 2 dos años, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción inmediata anterior.
- I) **Licencia.** La autorización previa y por escrito otorgada por el R. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Hacienda, para el funcionamiento de un establecimiento.
- m) **Permiso Temporal.** La autorización previa y por escrito, de carácter temporal, hasta por un término de 15 quince días, otorgada por el C. Presidente Municipal para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- n) **Licenciatario.** El titular de una licencia para el funcionamiento de un establecimiento.
- ñ) **Permisionario.** El titular de un permiso temporal hasta por 15 quince días para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- o) **Giro.** La forma o modo de ejercicio de una licencia o de un permiso.
- p) **Cuota.** EL equivalente a un día de salario general vigente en el área geográfica B, según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- q) **Amonestación-apercibimiento.** Advertencia que emite por escrito la autoridad municipal a los sujetos de este Reglamento que han violado sus disposiciones por primera vez, para que enmienden su conducta. Toda amonestación deberá incluir el apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas por este Reglamento en caso de repetirse la infracción.
- r) **Multa**. La sanción pecuniaria impuesta por la autoridad a los infractores de las disposiciones de este Reglamento.

- s) **Clausura preventiva.** La clausura de un establecimiento hasta que cumpla con los requisitos que para su debido funcionamiento exige la ley.
- t) Clausura temporal. La clausura de un establecimiento por tiempo determinado.
- u) Clausura definitiva. La clausura de un establecimiento de manera definitiva.
- v) **Regularización.** Procedimiento que desahoga la autoridad municipal a solicitud de parte interesada, para ajustar a la ley el funcionamiento de un establecimiento en cuanto al pago de impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, giro, domicilio, o titular de la licencia.

En ningún caso se podrá dar curso a un trámite de regularización si no existe una licencia previamente otorgada en los términos de ley en relación con el establecimiento de que se trate.

- w) **Revocación.** La autoridad puede revocar los permisos otorgados por el Municipio ante el incumplimiento de refrendo anual.
- x) **Tratamiento.** Conjunto de acciones que tienen por objeto la abstinencia o la reducción en el consumo de bebidas alcohólicas.
- y) **Sistema de venta, consumo o expendio con descuento en precio.** Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, mediante promociones u ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se puedan vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio, o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento.
- z) **Refrendo.** Acto de pago mediante el cual se mantiene vigente una licencia y que se efectúa anualmente antes del 31 de marzo.
- **ARTÍCULO 5.** Para que un establecimiento en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas pueda iniciar operaciones, requiere autorización previa y por escrito del R. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Hacienda. Esta autorización previa y por escrito será la licencia que acredite el legal funcionamiento del establecimiento. Ningún otro documento servirá para acreditar el legal funcionamiento de un establecimiento.
- **ARTÍCULO 6.-** Estos establecimientos deberán estar ubicados a una distancia perimetral mínima de 200 doscientos metros, medidos a partir de los respectivos límites de propiedad, de instituciones educativas, iglesias, templos de culto, hospitales, clínicas y centros de salud. Se exceptúa de lo anterior, a tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio y consumo de alimentos, clubes sociales, hoteles, estadios, arenas de box y lucha, plazas de toros y, en general, todo lugar en que se realicen actividades deportivas.
- **ARTÍCULO 7.-** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los establecimientos podrán expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con lo dispuesto en este Reglamento, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía o el pasaporte.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES.

40

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia, trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponden a:

- I.- El R. Ayuntamiento
- II.- El C. Presidente Municipal.
- III.- La Secretaría del R. Ayuntamiento
- IV.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- V.-. Los C. Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 9. Son auxiliares de las anteriores autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

- I) La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio.
- II) Los jueces auxiliares o representantes del gobierno municipal en las comunidades, sectores o colonias, en su caso.

ARTÍCULO 10. Son facultades del R. Ayuntamiento:

- I) Conocer de las solicitudes de licencias para el funcionamiento de los establecimientos, otorgándolas o negándolas.
- II) Aprobar o negar los cambios de giro y la ampliación o disminución de estos, que le sean solicitados.
- III) Decretar clausuras definitivas.
- IV) Revocar licencias.
- V) Llevar a cabo un control del comercio de este municipio y requerir la información necesaria para tal efecto.
- VI) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y proponer los medios necesarios tendientes al mejoramiento de la actividad comercial regulada en este ordenamiento.
- VII) Establecer la declaratoria de áreas restringidas, precisando los límites y colindancias; de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de este Municipio.
- VIII) Determinar los horarios de apertura y cierre, así como los días de actividades para cada tipo de establecimiento comercial.
- IX) sancionar las infracciones señaladas en este Reglamento y hacerlas efectivas.
- X) Las demás que señale este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.
- **ARTÍCULO 11**. Además de las facultades anteriores, el R. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Desarrollar estrategias y programas en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol.
- II) Promover su coordinación para el cumplimiento del objeto de este Reglamento y de la Ley.
- III) Colaborar con el Estado para la implementación en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales.
- IV) Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol.
- V) Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de este Reglamento y de la Ley.
- VI) Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas.
- VII) Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran.
- VIII) Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de este Reglamento y de la Ley.
- IX) Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales.
- X) Establecer en sus reglamentos los criterios de ubicación, distancia, publicidad, transportación y características de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, consumo, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas, además de los que en su caso establece este Reglamento y la Ley.
- XI) Las demás que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Son facultades del C. Presidente Municipal:

- I) Proponer al R. Ayuntamiento la clausura definitiva de establecimientos por las causas previstas de este Reglamento.
- II) Proponer al R. Ayuntamiento la revocación de licencias por las causas previstas en este Reglamento.
- III) Otorgar permisos temporales hasta por 15 quince días para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los términos de este Reglamento.
- IV) Decretar clausuras temporales.
- V) Informar a la autoridad encargada de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito que constituyan violaciones a las disposiciones de este Reglamento y de la Ley.

VI) Las demás que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Son facultades del Secretario del R. Ayuntamiento:

- I) Coordinar las acciones de inspección y vigilancia de la administración municipal en las materias de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables correlacionados.
- II) Vigilar a través del cuerpo de inspectores de su adscripción, el cumplimiento por parte de los establecimientos de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, particularmente lo relativo al horario de funcionamiento de dichos establecimientos, y al expendio o consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad.
- III) Ordenar la práctica de visitas de inspección, en los términos de ley.
- IV) Decretar clausuras definitivas, preventivas y temporales de los establecimientos.
- V) Imponer sanciones, turnando al C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, los reportes de infracciones que traigan aparejada la imposición de multas, para los efectos de su calificación, aplicación y cobro correspondiente, en los términos de ley.
- VI) Calificar las infracciones a este Reglamento que traigan aparejada la imposición de sanciones administrativas no pecuniarias, aplicarlas y ejecutarlas.
- VII) Recibir las solicitudes de licencias para el funcionamiento de establecimientos, y una vez integrado el expediente correspondiente, por haberse cumplido con todos los requisitos de rigor, turnarlo al R. Ayuntamiento para su resolución.

Asimismo, recibir y turnar al R. Ayuntamiento las solicitudes de cambio de giro y la ampliación o disminución de estos.

- VIII) Recibir las solicitudes de permisos temporales hasta por 15 quince días para el expendió y consumo de bebidas alcohólicas, y una vez integrado el expediente correspondiente, por haberse cumplido con todos los requisitos de rigor, turnado al C. Presidente Municipal para su resolución.
- IX) Expedir constancias de licencias o permisos a sus titulares en caso de robo, extravío o destrucción, conforme a los documentos oficiales que obren en los archivos municipales.
- X) En coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, llevar y mantener actualizado un registro en detalle de todos los establecimientos que operen en jurisdicción del municipio.
- XI) Autorizar cambios de domicilio de los establecimientos.
- XII) Las demás que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.
- ARTÍCULO 14. Son facultades del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal:
- I) En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, llevar y mantener actualizado un registro en detalle de todos los establecimientos que operen en jurisdicción del municipio.
- II) Ordenar la práctica de visitas de inspección, en los términos de ley.
- III) Decretar clausuras definitivas, preventivas y temporales de los establecimientos.

- IV) Imponer sanciones.
- V) Calificar las infracciones a este Reglamento que traigan aparejada la imposición de sanciones administrativas y pecuniarias, aplicarlas y hacerlas efectivas. En su caso, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.
- VI) Las demás que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.
- ARTÍCULO 15. Son facultades de los inspectores adscritos a la Secretaria del R. Ayuntamiento y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:
- I) Practicar visitas de inspección, previa orden escrita del C. Secretario del R. Ayuntamiento o del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, en los términos de ley.
- II) Ejecutar las resoluciones de clausuras definitivas, preventivas y temporales que emitan las autoridades municipales competentes.
- III) Levantar los reportes de infracciones a este Reglamento y turnarlos al C. Secretario del R. Ayuntamiento para su calificación, en los términos de este Reglamento.
- IV) Practicar diligencias de notificación.
- V) Intervenir como ejecutores en el procedimiento administrativo de ejecución para los efectos del requerimiento de pago y el embargo de bienes, en los términos de ley.
- VI) Las demás facultades que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.
- ARTÍCULO 16. El gobierno municipal apoyará y cooperará con los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo combatir el abuso en el consumo del alcohol o sus consecuencias, o brindar tratamiento a las personas que así lo requieran, siempre que sus actividades sean congruentes con los planes y programas que el Estado y el gobierno municipal establezcan.

CAPÍTULO III DE LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE NEGOCIOS

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- ARTICULO 17. Los establecimientos, de cualquier giro, que incluyan entre sus actividades el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, o el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo ahí mismo, sólo podrán realizar estas actividades en el siguiente horario.
- I. Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas.
- II. De martes a viernes, de las 0:00 a las 1:00 horas, y de las 9:00 a las 24:00 horas;
- III. Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas, y de las 9:00 a las 24:00 horas;
- IV. Los domingos, de las 0:00 a las 2:00 horas, y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, los que podrán dar el servicio hasta las 24:00 horas.

44

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas; siempre y cuando fuera del horario referido se evite la venta al público en general en los establecimientos.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que los Ayuntamientos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley, podrán reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares de aplicables.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON HORARIO ABIERTO LAS 24 HORAS

ARTÍCULO 18.- Se les permitirá operar las 24- veinticuatro horas del día, siendo su responsabilidad la seguridad de sus negocios y la de sus clientes; y además acaten las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Municipales aplicables a los establecimientos siguientes:

- I.- Los establecimientos detallistas de ropa, calzado, sombreros, mueblerías, mercerías, cristalerías, jugueterías, tiendas de regalos, tiendas de música, artículos deportivos, artículos fotográficos, estudios fotográficos, muebles y equipo para oficina, aparatos para el hogar, tiendas de artículos para dama, caballeros y niños, agencias de maquinas de coser, relojerías, joyerías, ópticas, alfarerías, florererías (se incluyen coronas), vidrierías y espejos, revisterías, agencias de publicaciones, tabaquerías, sastrerías y todos los establecimientos dedicados a ramos similares a los detallados.
- II.- Los establecimientos para la venta de abarrotes al menudeo o medio mayoreo en cualquier tipo de tienda, incluyendo aquellas en que los abarrotes son una parte de su giro, como las tiendas de auto servicio, centros comerciales o tiendas similares como tendajos y estanquillos, así como dulcerías, carnicerías, salchichonerías, pescaderías, expendios de huevo, paleterías, rosticerías, avícolas, panaderías, reposterías, pastelerías, tortillerías, tamalerías, neverías, refresquerías, fruterías, expendios de hielo.
- III.- Tiendas de convivencia.
- IV.- Los molinos de Nixtamal.
- V.- Los restaurantes, cafés, loncherías, fondas, snacks, taquerías, comidas para llevar y negocios similares.
- VI.- Las boticas, droguerías, farmacias y agencias de velación.
- VII.- Las peluquerías, estéticas y salas de belleza
- VIII. Las Lavanderías, planchadurías y tintorerías.
- IX.- Las casas de baños y gimnasios.
- X.- Los Boliches, patinaderos, golfitos, y establecimientos que contemplen deportes y similares.
- XI.- Las agencias de viajes, tiendas de arte, curiosidades, perfumerías, de artículos fotográficos y artesanías.
- XII.- Los establecimientos que expendan artículos del ramo eléctrico, maquinaria y sus partes, sanitarios, materiales para construcción, paleterías, madererías, ferreterías, jarcierías, talabarterías, librerías y papelerías.

45

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

XIII.- Los establecimientos que ofrecen servicios automotrices tales como: agencias de automóviles, refacciones, talleres de acumuladores, talleres dehuesaderos, de alineación y balanceo, de aceites y lubricantes, talleres de lavado y engrasado y tiendas de llantas, accesorios de vehículos, tiendas de bicicletas y motocicletas.

XIV.- Las vulcanizadoras.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON HORARIO LIMITADO.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos para juegos de futbolitos, chispas y similares tendrán un horario de 11:00 - once a 21:00 - veintiún horas de lunes a jueves, de 11:00 - once a 22:00-veintidos horas los viernes, de 9:00-nueve a 22:00-veintidos horas los sábados y de 9:00-nueve a 21:00-veintiun horas los domingos.

ARTÍCULO 20.- Las armerías, carpinterías, herrerías y talleres de soldadura; tendrán un horario de 8:00-ocho a 19:00-diecinueve horas de lunes a sábado. Los domingos permanecerán cerrados.

ARTÍCULO 21.- Los talleres mecánicos y los automotrices de enderezado y pintura tendrán un horario de 8:00-ocho a 22:00-veintidos horas de lunes a domingo, con la salvedad de que no se presenten quejas de vecinos a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 22.- Para los establecimientos señalados en el artículo 17 y 18 que se encuentren ubicados en lugares industriales y que su operación no afecte a vecinos, no se aplicaran los horarios que en dichos artículos se especifican.

ARTÍCULO 23.- Para el caso de los establecimientos que contempla el artículo 16 de este Reglamento, estos deberán instalarse por lo menos a 200-doscientos metros de distancia de centros de educación, instituciones religiosas y de expendios de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, a excepción de los grandes centros comerciales.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos cuyo giro no este comprendido en las clasificaciones consideradas en los artículos anteriores, se sujetaran a la disposición correspondiente de los negocios con los que guarde mayor semejanza. En caso de duda en cuanto a la calificación de giros y establecimientos, o sobre cualquier otro aspecto de este Reglamento será la Autoridad Municipal quien resuelva al respecto.

ARTÍCULO 25.- El C. Secretario del R. Ayuntamiento podrá autorizar previa solicitud por escrito; la ampliación de horario a aquellos establecimientos comerciales que tengan relación con el turismo y aquellos que ofrezcan seguridad y no perturben el orden, el descanso y la tranquilidad pública.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN EL COMERCIO

ARTÍCULO 26.- Los propietarios, responsables, encargados, empleados o administradores de los establecimientos regidos por este Reglamento, están obligados a:

I.- Empadronarse o inscribirse en la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, una vez que hayan obtenido un permiso.

46

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

- II.- Acatar las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios en lo relativo a la autorización previa de la Autoridad Municipal para el inicio de actividades y al refrendo anual.
- III.- Mantener en lugar visible del establecimiento la licencia de operación, y presentarla a los representantes de la autoridad municipal, debidamente identificados, cuando sea requerido para ello. Además, deberá conservar en el domicilio legal, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas.
- IV.- Vender, expender u otorgar para consumo bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V.- Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto;
- VI.- En aquellos negocios que vendan alcohol, se deberá colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud del Estado, que contenga al menos la leyenda "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud";
- VII.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;
- VIII.- No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- IX.- En su caso presentar su baja ante la Dirección de Ingresos Municipal, aquellos contribuyentes que den por terminadas las actividades de sus negocios, de lo contrario las contribuciones que se generen en esta no se suspenderán.
- X.- Las demás que les sean señaladas en este Reglamento y en otras Leyes o Reglamentos aplicables.
- ARTÍCULO 27.- Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado, o de una persona incapaz, están obligados a:
- I. Orientar y educar sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso y las consecuencias de los actos generados en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir;
- II. Vigilar las conductas de sus hijos o pupilos, con el fin de prevenir o, en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces que consumen bebidas alcohólicas, particularmente en casos de abuso en el consumo, se sometan al tratamiento correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor o incapaz el consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos por consumir bebidas alcohólicas.
- ARTÍCULO 28. Las autoridades que tengan conocimiento de que alguna persona ha participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, están obligadas a trasladarla ante el personal competente a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos.

Los servidores públicos, así como el personal de los servicios de ambulancia, urgencias, servicios hospitalarios, paramédicos o de auxilio, que por motivo de su función tengan conocimiento de dichos hechos o actos, están obligados a requerirles que proporcionen las muestras necesarias para que se lleven a cabo los análisis respectivos.

El personal de las instituciones hospitalarias, de emergencia o de auxilio, deberá practicar la toma de muestras para llevar a cabo los análisis o exámenes que correspondan cuando reciban a personas que exhiban síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES A QUIENES EJERCEN EL COMERCIO

- ARTÍCULO 29. Se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:
- I. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común, excepto los eventos que autorice la autoridad correspondiente;
- II. Servir o vender bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;
- III. Llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuentos en precio, con excepción de los descuentos realizados por distribuidores sólo a establecimientos autorizados;
- IV. Vender y/o permitir consumirse drogas, enervantes y cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos dentro de los establecimientos. El propietario o encargado del negocio en que esto ocurra, deberá reportarlo a las Autoridades Competentes
- V. Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos
- VI.- Ejercer sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, inhalantes o psicotrópicos
- VII. Alterar, enajenar o gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de sus permisos.
- VIII. Obstruir el transito peatonal y vehicular en el desempeño de sus actividades
- IX. Los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, o estén ostensiblemente armadas;
- XI. El expendio o la venta de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- XII. Conducir en estado de ineptitud o de ebriedad;
- XIII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase abierto que contenga una bebida alcohólica, o tenga rotos los sellos, o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga;

48

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

- XIV. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores en servicio en ese establecimiento;
- XV. Proporcionar datos falsos sobre su edad para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad; y
- XVI. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de este Reglamento.

En la aplicación de este Reglamento se considerará que una persona se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos, cuando como consecuencia del consumo de alcohol etílico u otras sustancias presente alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

- ARTÍCULO 30. Las sanciones aplicables por las infracciones a las disposiciones de este Reglamento son las siguientes:
- I. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, primer párrafo, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento. En caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta previamente.
- II. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, clausura preventiva del establecimiento;
- III. Por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 26, fracción II, multa de 350 a 2,500 cuotas. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y la clausura temporal del establecimiento por tres días. En el caso de incurrir nuevamente en la violación se aplicará una multa igual que la determinada en el párrafo anterior, la clausura definitiva del establecimiento, y la revocación de la licencia;
- IV. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo, multa de 250 a 1,500 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;
- V. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, multa de 250 a 1,500 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;
- VI. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, multa de 50 a 200 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;
- VII. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XII, multa de 30 a 200 cuotas, tratamiento y suspensión de la licencia de conducir por 3 meses. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente, se ordenará tratamiento, y la suspensión de la licencia de conducir por 18 meses. Cuando el infractor sea un menor no emancipado, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento. En el caso de estado de ebriedad, la multa se incrementará en un 50 por ciento. La autoridad deberá llevar un registro de la aplicación de esta sanción, señalando el nombre del conductor sancionado y demás datos para su identificación, debiendo remitir dicha

información a la autoridad encargada de la expedición y renovación de las licencias de conducir en el Estado, debiendo conservar toda la información en una base de datos.

VIII. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, fracción VIII de la Ley, en caso de que el conductor del vehículo sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir por 3 meses. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia de conducir por 18 meses. La autoridad deberá llevar un registro de la aplicación de esta sanción, señalando el nombre del conductor sancionado y demás datos para su identificación, debiendo remitir dicha información a la autoridad encargada de la expedición y renovación de las licencias de conducir en el Estado, debiendo conservar toda la información en una base de datos. En caso de que el conductor del vehículo sea mayor de edad, multa de 20 a 100 cuotas y suspensión de la licencia de conducir por 3 meses. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia de conducir por 18 meses;

IX. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo19, fracciones V, VI y IX de la Ley, multa de 250 a 1,500 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;

X. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I de la Ley, multa de 20 a 100 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

XI. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, fracción XI de la Ley, tratamiento. En caso de reincidencia, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento;

XII. Por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 19, en el caso de ser servidores públicos, se tendrá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

XIII. Por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII de la Ley, multa de 20 a 100 cuotas. Al aplicarse las sanciones se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

La autoridad podrá acumular las sanciones administrativas señaladas en este Reglamento y que correspondan a dos o más infracciones cometidas por la misma persona.

Tratándose de multas impuestas por infracción a lo dispuesto por los artículos 17, fracciones III, y V, 19, fracciones I, VII y VIII, a fin de que éstas no le sean aplicadas, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio en la comunidad de una hora por cada diez cuotas, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente.

Cuando la sanción consista en la imposición de tratamiento, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 31. Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad, la autoridad competente lo remitirá al Consejo Estatal de Menores, quien deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, así como a los directivos de la institución educativa en la que, en su caso, el infractor curse sus estudios, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece la Ley.

Además, en el caso de que la infracción sea cometida por una persona mayor de edad que sea estudiante de alguna institución con reconocimiento oficial en el Estado, la autoridad competente

50

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

deberá hacer del conocimiento de los directivos de la misma las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo que establece la Ley.

ARTÍCULO 32. La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTÍCULO 33. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 34. Las autoridades, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión de la licencia de conducir, lo notificarán de inmediato a la autoridad competente para la expedición y renovación de licencias de conducir, remitiéndole la documentación en la que consten las infracciones cometidas, debiendo retener provisionalmente la licencia de conducir, así como tomar las demás medidas necesarias para evitar que la persona continúe conduciendo el vehículo en estado de ineptitud o ebriedad. Lo anterior, para los efectos de lo establecido en los artículos 27, segundo párrafo, 28 y 29 de la Ley Estatal de Prevención y combate al Abuso del Alcohol del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VII CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS:

ARTÍCULO 35. Los establecimientos podrán ejercer sus actividades bajo los siguientes giros, en la inteligencia de que si alguna actividad no encuadra en cualquiera de ellos, la autoridad municipal lo clasificará equiparándolo al más similar. Si el establecimiento realiza sus actividades en el mismo predio de una casa habitación, el titular de la licencia deberá realizar las modificaciones necesarias a fin de que aquel no tenga comunicación directa hacia el interior de la casa habitación.

I. GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO:

- a) Abarrotes.
- b) Depósito o serví-car.
- c) Licorería.
- d) Mini súper y tienda de conveniencia.
- e) Tienda de autoservicio.
- f) Establecimiento mayorista con servicio de distribución.

II. GIRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE EXPENDAN Y CONSUMAN AHÍ MISMO:

- a) Cantinas o bares.
- b) Restaurant-bar.
- c) Restaurant, lonchería, fonda y similares.
- d) Cervecerías.
- e) Billares
- f) Centros sociales o club deportivo.
- g) Hoteles o moteles.
- h) Cabaret, centro nocturno o lugar público de reunión con variedad artística.
- i) Discotecas.
- j) Rodeos.
- k) Salones de masajes.
- I) Baños públicos.

51

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

- m) Estadios.
- n) Arenas de combate.
- o) Plazas de toros.
- p) Lugares de público de reunión con actividad deportiva.
- q) Futbolitos.
- r) Boliches.
- s) Patinaderos.
- t) Salones de baile.

Queda estrictamente prohibido el giro de expendio de bebidas alcohólicas expresamente preparadas para llevar.

ARTÍCULO 36. Los establecimientos podrán operar al mismo tiempo dos o más giros distintos.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS:

ARÍCULO 37. Las licencias de los establecimientos podrán ser revocadas:

- a) En caso de clausura definitiva del establecimiento.
- b) Cuando con motivo de la operación de un establecimiento se ofendan los derechos de la sociedad, se afecte la tranquilidad pública y la seguridad de las personas y sus intereses, o se provoquen escándalos.
- c) En caso de corrupción de menores, lenocinio o ejercicio de la prostitución.
- d) Los demás casos que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38. El solicitante de una licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud debidamente firmada ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- b) Ser mayor de edad en el caso de persona física.
- c) Presentar acta de nacimiento en original en caso de persona física, o escritura constitutiva en caso de persona moral.
- d) Presentar comprobante de domicilio.
- e) Acreditar el derecho de utilizar el inmueble en donde se ubicará el establecimiento.
- f) Presentar en su caso identificación con fotografía.
- g) Contar con la licencia de uso de suelo y de edificación.
- h) Contar con instalaciones higiénicas y adecuadas según el giro de que se trate.
- i) En caso de extranjeros, acreditar que cuentan con las autorizaciones expedidas por la autoridad competente, en los términos de ley.
- j) Cuatro fotografías tamaño infantil.
- k) Presentar escrito debidamente firmado por el solicitante en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que conoce de los derechos y obligaciones contenidas en el presente reglamento.

52

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

ARTÍCULO 39. Recibida la solicitud y demás documentos, la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud, practicará una inspección en conjunto con las Secretarias de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Obras Públicas, a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante, las condiciones del local, y los lineamientos en materia urbanística establecidos por la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y las disposiciones municipales en dicha materia, levantando la constancia relativa.

ARTÍCULO 40. Practicada la inspección y levantada la constancia relativa, la Secretaría de Ayuntamiento integrará el expediente a fin de turnarlo al R. Ayuntamiento para su resolución.

ARTÍCULO 41. Las solicitudes que no sean resueltas en un término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles se entenderán negadas.

ARTÍCULO 42. Las licencias deberán contar con los siguientes datos.

- a) Nombre, denominación o razón social del licenciatario.
- b) Domicilio del establecimiento
- c) Giro o giros autorizados
- d) Fecha de sesión del R. Ayuntamiento en que se autorizó.
- e) Fecha de expedición.
- f) Numero de cédula de empadronamiento.
- g) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del licenciatario.
- h) Fotografía del licenciatario en caso de personas físicas.
- i) Las firmas del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del R. Ayuntamiento, y los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 43. La licencia concedida por el R. Ayuntamiento será revocada si el establecimiento no empieza a operar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de expedición.

ARTÍCULO 44. Los permisos temporales deberán solicitarse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración del evento, y deberán contener:

- a) Solicitud por escrito y firmada en donde se consigne nombre, domicilio particular. Lugar del evento y giros que se van a operar.
- b) Identificación.
- c) Autorización para celebrar el espectáculo o evento expedido por autoridad competente.
- d) Causa o motivo y duración del evento o celebración, y días y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 45. La solicitud será presentada ante el C. Secretario del Ayuntamiento, la cual será turnada al C. Presidente Municipal dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, y en caso de no emitirse contestación alguna dentro del término de 3 (tres) días hábiles, se entenderá por negado el permiso.

El permiso se entregará contra el comprobante de pago de los derechos señalados por la ley y contendrá el nombre del titular, duración, lugar y horario de funcionamiento, y las firmas del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del R. Ayuntamiento, y los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 46. El permiso temporal otorgado podrá ser revocado en los siguientes casos.

- a) Cuando se afecten los derechos de la sociedad, se afecte la tranquilidad pública y la seguridad de las personas y sus intereses, o se provoquen escándalos.
- b) Por quejas de vecinos, fundadas y motivadas
- c) En caso de corrupción de menores, lenocinio o ejercicio de la prostitución.
- d) Cuando no se cumpla con las condiciones señaladas en el permiso otorgado.

ARTÍCULO 47. En caso de extravío, robo o destrucción de la licencia original, el titular de la misma formulará la denuncia correspondiente y solicitará por escrito al R. Ayuntamiento la expedición de un duplicado, debiendo de manifestar bajo protesta de decir verdad la razón del extravío, destrucción o robo, debiendo de anexar la documentación oficial que justifique la propiedad del establecimiento, así como una fotografía, en la inteligencia de que el mal uso del duplicado o la manifestación de hechos falsos será causa de clausura definitiva del establecimiento y de revocación de la licencia.

CAPÍTULO IX DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, GIRO Y DOMICILIO:

ARTÍCULO 48. En el municipio de General Escobedo, Nuevo León, queda prohibido realizar la cesión, traspaso, venta o donación de las licencias y permisos.

ARTÍCULO 49. El C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal podrá autorizar el cambio de domicilio establecido en la licencia autorizada, si el licenciatario reúne los requisitos que señala este Reglamento, y únicamente se concederá al licenciatario que ya se encuentre autorizado.

ARTÍCULO 50. El R. Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación, disminución o cambio del giro autorizado, previa solicitud por escrito del licenciatario en donde exprese las razones de su solicitud, y para tal efecto el licenciatario deberá reunir los requisitos establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 51. Si el R Ayuntamiento aprueba la solicitud de ampliación, disminución o cambio de giro, se expedirá una nueva licencia, procediéndose a la cancelación del original de la primera licencia expedida.

CAPÍTULO X DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA:

ARTÍCULO 52. Es facultad del C. Secretario del R. Ayuntamiento coordinar las acciones de inspección y vigilancia de la administración municipal en las materias de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables correlacionados, ordenando la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento por parte de los establecimientos de las disposiciones de este Reglamento, de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

54

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

ARTÍCULO 53. Las órdenes de visitas de inspección deberán constar por escrito y deberán contener el lugar sujeto a la inspección, el objeto de la misma, el motivo y fundamento de la orden de inspección, y el nombre de la autoridad que emitió la orden, levantándose al efecto un acta debidamente circunstanciada. En dicha acta se citará al interesado en fecha y hora determinada para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, a fin de ser oído en defensa de sus intereses en relación con los hechos consignados en el acta de inspección.

ARTÍCULO 54. Los inspectores municipales no requieren orden de visita de inspección para levantar a los establecimientos reportes de infracción en los siguientes casos:

- a) Por violación al horario de funcionamiento señalado en este Reglamento.
- b) En caso de presencia de menores en establecimientos con giros de cantina, bar, en el bar de un restaurant bar, cervecería, cabaret y centro nocturno.

ARTÍCULO 55. La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos será sancionada conforme a lo estipulado en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 56. El acta levantada en la visita de inspección se turnará al C. Secretario del R. Ayuntamiento para su evaluación y calificación.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES:

ARTÍCULO 57. Recibida por el C. Secretario del R. Ayuntamiento un acta de inspección, y si de la misma se presume infracción al presente Reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal del establecimiento inspeccionado. Para lo anterior, se fijará fecha y hora a fin de que dentro del término de tres días tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, y se recibirán los alegatos que se formulen.

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión por posiciones a cargo de la autoridad.

Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar esta parte de su resolución.

ARTÍCULO 58. Celebrada la audiencia se pronunciará la resolución que corresponda, en la que se determinará la existencia o inexistencia, en su caso, de las infracciones reportadas. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

55

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 59. Las infracciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y al presente Reglamento, serán sancionadas y calificadas en los términos del presente ordenamiento, y para su determinación deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción y, en su caso, la reincidencia.
- b) Las condiciones socio-económicas del infractor.
- c) La gravedad que la infracción implique en cuanto afecte la seguridad, tranquilidad o bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 60. El pago de las multas que se impongan conforme a este Reglamento sólo se efectuará en las cajas de recaudación autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, e invariablemente se entregará el recibo oficial una vez que se haya cubierto el importe de la misma.

ARTÍCULO 61. La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en este Reglamento se efectuará mediante escrito firmado por la autoridad competente, en el que se reúnan los requisitos del articulo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en donde se funde y motive la sanción decretada, resolución que será notificada al infractor dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución, conforme a las

disposiciones del Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO XIII DE LAS CLAUSURAS:

ARTÍCULO 62. En todo procedimiento de clausura definitiva, preventiva o temporal, o de revocación de la licencia o permiso, se concederá previamente al infractor el derecho de audiencia, para lo cual se le citará, en día y hora determinado, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca y desahogue las pruebas de su intención y formule los alegatos correspondientes.

Dicho procedimiento se ventilara ante la autoridad que decretó el acto, quien resolverá lo que corresponda conforme a derecho, en los términos de ley.

CAPÍTULO XIV DE LAS NOTIFICACIONES:

ARTÍCULO 63. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
- II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

56

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

III. Por estrados, en los casos que señalen las leyes es y este Reglamento.

IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio, o que éste o el de su representante no se encuentren en el Estado.

ARTÍCULO 64. Las notificaciones que no se hagan conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 65. Para la validez de la notificación no se requiere el consentimiento del notificado.

ARTÍCULO 66. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas, y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del auto administrativo que se notifique.

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 67. En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de actividades productivas, y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 68. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización del presente Reglamento, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de presentar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Presidente Municipal a fin de que dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de Comercio Establecido y el Reglamento que Regula los Establecimientos que se Dedican al Expendio, Venta o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos adquiridos por los particulares con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO.- Se Adicione la Propuesta de fecha 19 de Mayo del año en curso, hecha por la Profesora y Licenciada Blanca Argelia Franco Salas, Décimo Segundo Regidor del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

57

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

TERCERO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Mayo del 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS.**

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, CON LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

Para continuar con el desahogo del punto número 07-siete del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes el dictamen relativo a la celebración de un Convenio de Coordinación en materia de Obra Publica, con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León y en virtud de que el mismo les fue circulado con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que el dictamen en mención será transcrito al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la celebración de un Convenio de Coordinación en materia de Obra Publica, con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto al mencionado dictamen.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios al dictamen de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la celebración de un Convenio de Coordinación en materia de Obra Publica, con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN P R E S E N T E S. -

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción IX, y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el "Dictamen relativo a la celebración de un Convenio de Coordinación en Materia de Obra Pública, con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León y, el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República Mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, establece dentro de sus ejes de políticas públicas, entre otras, la "Igualdad de Oportunidades" cuyo numeral 3.8 relativo a la cultura, arte, recreación y deporte, prevé como estrategias:

- a) Intensificar la construcción de infraestructura deportiva tanto en las comunidades rurales como en las urbanas. Será una de las líneas de trabajo del programa de acción comunitaria en la estrategia integral de combate a la pobreza y como en el caso de la cultura, se utilizará una parte de la inversión en este rubro para la remodelación, ampliación y equipamiento de instalaciones existentes.
- b) Propiciar el desarrollo de infraestructura deportiva y aprovechar espacios públicos abiertos para la construcción de canchas deportivas como un medio eficaz para promover la práctica de los deportes. Se alentará la construcción de infraestructura deportiva y se procurará que ésta sea una infraestructura multimodal, que permita la práctica de diversos deportes, incluidos los de pista y campo. Los campeonatos municipales, estatales y regionales merecen una infraestructura digna que permita el desarrollo de vocaciones deportivas y la detección de talentos susceptibles de recibir apoyos mayores. Complementariamente, será necesario fortalecer las instalaciones para el desarrollo del deporte de alto rendimiento en diversas especialidades, sobre todo de aquéllas en que el potencial de los mexicanos sea mayor y conforme se vaya manifestando en el futuro.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003, en sus artículos 36 fracción IV; 79 y 80, refieren que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales. Siendo de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional y la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecten desarrollar.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2003.

Acorde con una nueva realidad social, la Ley General de Cultura Física y Deporte, designa a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte como el Organismo de la Administración Pública conductor de la Política Nacional en materia de Cultura Física y Deporte, y establece entre otras las siguientes atribuciones: dirigir el Sistema y Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, integrar y actualizar un Registro Nacional en esta materia, así como, la de fomentar y promover la construcción, ampliación, remodelación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte.

Corresponde al Estado de Nuevo León la responsabilidad social de crear condiciones que permitan la conservación de la salud de la población en general y la participación de la juventud en el desarrollo estatal, como factores de modernización y cambio social.

Se consideran dentro de las prioridades del Estado de Nuevo León, entre otros, el impulso a la práctica del deporte, por ser uno de los medios idóneos para el mejoramiento físico, intelectual y emotivo del ser humano.

Que el deporte como una manifestación cultural de los pueblos en su práctica diaria, en forma individual o colectiva, constituye el elemento básico para la conservación de la salud y el fortalecimiento del cuerpo, no sólo en su aspecto físico, sino también en el intelectual y espiritual, factores importantes para la juventud en etapa de formación y preparación como individuos útiles a la sociedad y al Estado.

El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, es un organismo Público descentralizado de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VIII y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 9 de octubre de 2003 y 24 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que es atribución del Ayuntamiento, en materia de régimen interior, celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

SEGUNDO.- Por su parte el ordinal 26, inciso d), fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que es responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Social y Humano, fomentar el desenvolvimiento de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.

TERCERO.- Que el artículo 119, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, establece que los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes.

CUARTO.- Por su parte el precepto 120, de la multicitada Ley, dispone que los Ayuntamientos pueden convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal: I.- Su participación en la planeación municipal y regional a través de la presentación de proyectos que consideran convenientes; II.- Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del respectivo municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación; III.- La metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción; IV.- La ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en los municipios que competan en dichos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad; y, V.- La formación y el funcionamiento de órganos de colaboración.

QUINTO.- Que resulta de especial interés para la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León, el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo

60

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

León, y el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la realización de acciones con el objeto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a través de su Subdirección General de Administración proporcione el subsidio dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2010, por un monto de \$26'000,000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y que de dichos recursos federales, un aparte, se destine para la Construcción de una Alberca en el Parque Metropolitano "Escobedo", en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, hasta por un monto total de \$6'300,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción IX, y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Se apruebe la celebración de un Convenio de Coordinación en Materia de Obra Pública, con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León y, el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León, el cual tiene por objeto la realización de acciones con el objeto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a través de su Subdirección General de Administración proporcione el subsidio dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2010, por un monto de \$26'000,000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y que de dichos recursos federales, un aparte, se destine para la Construcción de una Alberca en el Parque Metropolitano "Escobedo", en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, hasta por un monto total de \$6'300,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 31 días del mes de Mayo del año 2010.REG. ROSALIO GONZALEZ MORENO, PRESIDENTE; SIND.PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCIA, SECRETARIO; REG. JOSE LUIS RAMOS VELA, VOCAL; REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL. **RUBRICAS**

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO PARA LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2010, CON RECURSOS DEL RAMO 33.-FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Para continuar con el desahogo del punto número 08-ocho del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes el dictamen relativo para la realización de Obras Publicas para el presente Ejercicio Fiscal 2010, con Recursos del Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y en virtud de que el mismo les fue circulado con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que el dictamen en mención será transcrito al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo para la realización de Obras Publicas para el presente Ejercicio Fiscal 2010, con Recursos del Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto al mencionado dictamen.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios al dictamen de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo para la realización de Obras Publicas para el presente Ejercicio Fiscal 2010, con Recursos del Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO, N.L. P R E S E N T E S.-

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción IX, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el "Dictamen relativo a la aprobación para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2010, con recursos del Ramo 33.-Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de \$18,560,638.00", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, expuso a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las siguientes Colonias ubicadas en este municipio:

OBRAS 2010

OBRAS Y/O ACCIONES A EJECUTAR	METAS	
	213	
AGUA POTABLE	TOMAS	
EMILANO ZAPATA	133	
SOLIDARIDAD	22	
ILUSION	42	
FERNANDO AMILPA	16	
LOMAS DE AZTLAN	22	

270

DRENAJE SANITARIO	DESCARGAS	
EMILIANO ZAPATA	174	
SOLIDARIDAD	22	
ILUSION	42	
FERNANDO AMILPA	32	

	14,812.00	
PAVIMENTACION	M2	
MONCLOVA	2,600.00	
MONCLOVITA	4,300.00	
AMPLIACION MONCLOVA	3,550.00	
EMILIANO ZAPATA	2,812.00	
SENDERO DIVISORIO	1,550.00	

	330	
ALUMBRADO PUBLICO	LUMINARIAS	
PROVILEON	218	
PREDIO LOS SALDAÑA	16	
SANTA MARTHA	96	

	94	
ELECTRIFICACION	ACOMETIDAS	
ILUSION	42	
GLORIA MENDIOLA	52	

TOTAL = \$ 18,560,638.00

Que en virtud de lo anterior, a solicitud de diferentes vecinos y previo el acuerdo de la C. Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea autorizada la inversión de \$18,560,638.00 de recursos federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinados al Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se utilicen en la realización de las obras públicas en las Colonias antes señaladas.

CONSIDERANDOS

UNICO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, dispone en su artículo 115, fracción III, incisos a), b) y g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a agua potable, drenaje, alumbrado público y las calles ubicadas en su territorio, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias. En ese orden de ideas habiéndose expuesto a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en el Antecedente Único del presente dictamen, se considera procedente la realización de las obras públicas referentes a la introducción de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pavimentación, Alumbrado Público y Electrificación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

UNICO: Se aprueba la realización de obra pública para la introducción de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pavimentación, Alumbrado Público y Electrificación con recursos del **Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal** por un monto de **\$18,560,638.00** en las siguientes Colonias de este Municipio:

OBRAS 2010

OBRAS Y/O ACCIONES A EJECUTAR	METAS	INVERSION
	213	
AGUA POTABLE	TOMAS	
EMILANO ZAPATA	133	
SOLIDARIDAD	22	
ILUSION	42	
FERNANDO AMILPA	16	
LOMAS DE AZTLAN	22	

	270	
DRENAJE SANITARIO	DESCARGAS	
EMILIANO ZAPATA	174	
SOLIDARIDAD	22	
ILUSION	42	
FERNANDO AMILPA	32	

	14,812.00	
PAVIMENTACION	M2	
MONCLOVA	2,600.00	
MONCLOVITA	4,300.00	
AMPLIACION MONCLOVA	3,550.00	
EMILIANO ZAPATA	2,812.00	
SENDERO DIVISORIO	1,550.00	

	330	
ALUMBRADO PUBLICO	LUMINARIAS	
PROVILEON	218	
PREDIO LOS SALDAÑA	16	
SANTA MARTHA	96	

	94	
ELECTRIFICACION	ACOMETIDAS	
ILUSION	42	
GLORIA MENDIOLA	52	

TOTAL = \$ 18,560,638.00

64

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 31 días del mes de mayo del año 2010. 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, PRESIDENTE; SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍAS, SECRETARIO; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, VOCAL; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL. **RUBRICAS**

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES.

Para continuar con el desahogo del punto número 9- nueve de asuntos generales del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta se le permita dar lectura a lo siguiente:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad General Escobedo, Nuevo León. Presentes

Por instrucciones de la C. Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León y en relación al Programa "OPORTUNIDADES" que el Gobierno Federal implementa en las 32 entidades federativas a través de su Secretaría de Desarrollo Social me permito presentar al Pleno de este R. Ayuntamiento los siguientes:

ANTECEDENTES

Oportunidades, es un programa que lleva a cabo el Gobierno Federal, a través de la SEDESOL, que busca beneficiar integralmente a las familias en pobreza extrema mediante transferencias monetarias y acciones en tres componentes: educación, salud y nutrición, para de esta manera mejorar las capacidades de educación, salud y nutrición de las familias beneficiarias, para evitar que la pobreza extrema se reproduzca de generación en generación.

Oportunidades tiene cobertura nacional, y opera en las 32 entidades federativas del país.

Conforme a las reglas de operación de Oportunidades, las autoridades municipales deberán nombrar a un Enlace para este Programa, y dicho nombramiento deberá ser ratificado por el R. Ayuntamiento.

Cabe señalarse que la persona designada como Enlace, participa en la logística general del programa en el municipio, promoviendo la provisión de espacios, mobiliario y otros apoyos que requieran los Coordinadores de las Delegaciones Estatales para poder otorgar servicios de calidad a las titulares beneficiarias, así como para obtener de las autoridades competentes, el apoyo de seguridad pública para salvaguardar su integridad.

El Municipio y el enlace, en ningún caso, podrán adjudicarse la operación del programa.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el artículo 26 inciso a) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, prevé como atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, el auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales. Partiendo de esta disposición legal, resulta indispensable auxiliar a la Autoridad Federal en el desarrollo del Programa Oportunidades, ratificando al efecto el nombramiento de la persona que servirá como Enlace de este Municipio en dicho Programa.

65

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a su consideración el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se ratifica el nombramiento de la C. Lic. Rossana Ruiz Izaguirre, en su carácter de Directora de Enlaces Institucionales de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, como enlace del Municipio de General Escobedo, Nuevo León en el Programa OPORTUNIDADES que al efecto lleva a cabo el Gobierno Federal por conducto de su Secretaría de Desarrollo Social. General Escobedo, N.L. a 31 de mayo de 2010.

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada solicitud de ratificación .

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la ratificación de nombramiento de la Lic. Rossana Ruiz Izaguirre, en su carácter de Directora de Enlaces Institucionales de la Secretaria de Desarrollo Social Municipal, como enlace del Municipio de General Escobedo, Nuevo León en el Programa OPORTUNIDADES que al efecto lleva a cabo el Gobierno Federal por conducto de su Secretaria de Desarrollo Social.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta que se le cede el uso de la palabra a la presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales quien manifiesta lo siguiente:

"El día de hoy es el día mundial del medio ambiente y desde el día sábado hemos tenido una serie de actividades para conmemorar este día, no quisimos que fuera solo el día de hoy la conmemoración sino que fuera a través de una serie de actividades que realmente hicieran el cambio y que sobre todo que llegaran a un mayor numero de habitantes del municipio de General Escobedo, entonces yo quiero informarles de las actividades que vamos a tener durante la semana en este tema para ver si tienen a bien unirse y estar enterados de cuales son las actividades que vamos a tener con relación al medio ambiente y que son las siguientes:

EL DIA 05 DE JUNIO DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y LA LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES

66

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARTICIPARON EN LA PLANTACION DE 150 ARBOLES EN EL COLEGIO IBEROAMERICANO, UBICADO EN NUESTRO MUNICIPIO.

PARA ENFATIZAR LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE SE IMPLEMENTARON ACTIVIDADES EN LA SEMANA DE 07 AL 11 DEL PRESENTE.

I. LUNES 7 DE JUNIO

DIA DE HOY A LAS 9:00 AM DIO INICIO LAS ACTIVIDADES EDUCATIVO CULTURALES EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (CECyTE) PLANTEL ESCOBEDO, DONDE SE IMPARTIRAN CONFERENCIAS RELACIONADAS CON EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE A ALUMNOS Y MAESTROS POR PARTE DE PERSONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLOGICO DE LA UANL.

II. SE LEVA A CABO LA LIMPIEZA EN EL AREA DEL OJO DE AGUA DE LA COL. JARDINES DEL CANADA ENCAMINADO AL RESCATE DEL MISMO QUE FORMA UNA IMPORTANTE AFLUENTE ASI COMO LA PLANTACION DE 25 ARBOLES NATIVOS CON ESPECIES DE: EBANO, MEZQUITE Y ENCINO.

Para los que no tienen conocimiento, este es el único ojo de agua que tenemos en el municipio y cuando llegamos encontramos que estaba lleno de basura, incluso había gente que estaba pescando y entonces eso hace que si hay pocas especies de peces pues obviamente se terminan, no estamos diciendo que no se haga pero que si se regule y entonces en la medida de encontrar este problema con esta gravedad, estamos solicitándole a la Universidad de Nuevo León una especie de programa de rescate del ojo de agua para preservarlo pero además que hagamos alrededor algún parque que pueda regularse definitivamente, que no sea la libre pesca, que si se de, se de a conciencia de cuantos son la cantidad de peces que pudieran llevar en la practica o incluso que se tengan instalaciones alrededor para que los Escobedenses podamos disfrutar del espacio, yo creo que la mayoría de ustedes lo conocen y lo han visto, es muy bonito el área, lo que falta es nada mas un poco de infraestructura de nosotros para que pueda y en ese sentido estamos haciendo un proyecto para que se presente a las instancias federales porque vemos que hay recursos federales etiquetados para rescate de espacios naturales y sobre todo con esa característica, porque es el único ojo de agua que tenemos en el municipio, independientemente de esos planes que tenemos a futuro se esta haciendo la limpieza consecutivamente en la zona pero el día de hoy se plantaron además árboles precisamente con la recomendación de la Universidad de Nuevo León.

III. ASI MISMO EL DIA DE HOY DA INICIO LA EXPO-AMBIENTE, LA CUAL ESTARA INSTALADA EN LOS PASILLOS DEL CENTRO COMERCIAL PLAZAS OUTLET, CONTAREMOS CON OCHO EXPOSITORES COMO LO SON: SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, COMISION NACIONAL

67

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

FORESTAL (CONAFOR), SEMARNT, PARQUE ECOLOGICO CHIPINQUE, ELABORACION DE MACETAS A PARTIR DE LLANTAS USADAS, ENTRE OTROS. EN LA EXPO SE DONARAN 150 ARBOLES DE 30 CMS. EN DESARROLLO DE ESPECIES NATIVAS COMO: ENCINO SIEMPRE VERDE Y EBANOS, DICHA EXPOSICION PERMANECERA DEL DIA DE HOY HASTA EL VIERNES 11 DEL PRESENTE.

- IV. PARA FINALIZAR LA SEMANA, EL PROXIMO VIERNES 11 DEL PRESENTE A PARTIR DE LAS 8:00 HRS. LLEVAREMOS A CABO TAMBIEN UN PROCESO DE REFORESTACION EN EL CECYTE UNIDAD DE ESCOBEDO, CULMINANDO LA SEMANA CON ESTE ACTO.
- V. COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ECOLOGIA SE REALIZAN PROGRAMAS PERMANENTES DE: RECOLECCION DE PILAS USADAS, RECOLECCION DE LLANTAS, PROGRAMA DE RECICLAJE DE ALUMINIO, PET Y CARTON. CONTINUAMOS CON PROGRAMAS DE LIMPIEZA DEL RIO PESQUERIA, LA CREACION DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES ASI COMO TAMBIEN EL PROGRAMA DE HUERTOS FAMILIARES

Era muy importante para mi informarles de todas las actividades porque no es solo una que hemos estado haciendo en esta materia y que no quisimos celebrar el día del medio ambiente con una sola actividad sino que fueran muchas y que realmente pudiéramos dejar algo y que aprendiéramos y que recordáramos mas gente el día mundial del medio ambiente que es el día de hoy, entonces es solo como información para Ustedes, el que quiera mas información de estas actividades que estamos realizando, con mucho gusto los podemos invitar a que formen parte del programa.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún otro comentario.

Se le cede el uso de la palabra al Regidor Arturo Jiménez Guerra, quien manifiesta lo siguiente "Que bueno y que importante es que el municipio de Escobedo esta tomando acciones en pro de la Ecología y el medio ambiente y que es algo muy importante para todos, de que va a salir muy bien todos los eventos"

Acto seguido se le cede el uso de la palabra a la regidora Blanca Argelia Franco Salas a lo que manifiesta lo siguiente " Me uno a la felicitación de aquí del compañero, creo que es muy importante ese espacio, el ojo de agua, ya lo traíamos en mente desde hace mucho, y es un lugar en donde la familia los domingos naturalmente se reúne, de hecho ahí hasta las diez once de la noche hay gente en ese espacio, claro que donde hay luz, porque los árboles permitían que se tapara la luz, pero que bueno, porque va a ser un

espacio natural que va a detonar el lugar y que a	aparte va a servir para que los mismos
Escobedenses se diviertan en el municipio, muy bi	bien por eso"

No habiendo mas asuntos que tratar pasamos al siguiente punto del orden del día.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESION.

Para continuar con el desahogo del punto número 10-diez del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta, que no habiendo temas que tratar y agotados los puntos del orden del día en esta sesión ordinaria correspondiente al mes de junio de 2010 se declaran clausurados los trabajos de esta sesión ordinaria, siendo las 13:52- trece horas con cincuenta y dos minutos, del día y mes al principio indicados.

CLARA LUZ FLORES CARRALES PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ROSALIO GONZALEZ MORENO	
PRIMER REGIDOR.	
C. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO	
SEGUNDO REGIDOR	

69

Original del Acta No.25, Sesión Ordinaria del 07 de Junio de 2010.

C. JULIÁN MONTEJANO SERRATO TERCER REGIDOR	
C. MANUELA CANIZALES MELCHOR CUARTO RIGIDOR	
C. LILIA WENDOLY TOVÍAS HERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR	
C. EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ SEXTO REGIDOR	
C. JOSÉ LUIS RAMOS VELA SÉPTIMO REGIDOR	
C. PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA OCTAVO REGIDOR	
C. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA NOVENO REGIDOR	
C. EFRAÍN MATA GARCÍA DÉCIMO REGIDOR	
C. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA DÉCIMO PRIMER REGIDOR	

C. BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	
C. HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DÉCIMO TERCER REGIDOR	
C. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA SÍNDICO PRIMERO	
C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ SÍNDICO SEGUNDO	